

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **28 OCT. 2025**

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SEBASTIÁN VALDOMIR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al pedido de informe efectuado a solicitud del Señor Representante Nacional Federico Preve Cocco, según Oficio N° 2352, de 22 de agosto de 2025.

En tal sentido, se adjunta respuesta elaborada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° **1 2 7 8**

Ref. N° 001-3-6053-2025

AS


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 29/10/25	CARPETA N° 938/025
HORA 14:38	ASUNTO N° 5100
FUNCIONARIO uf	

Montevideo, 24 de setiembre, 2025.

De UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

A: PRESIDENCIA DE DIRECTORIO DE A.S.S.E.

En virtud del pedido de informes solicitado por el señor diputado Federico Preve mediante oficio 2352, proveniente del Ministerio de Salud Pública, se eleva informe proporcionado por la Gerencia Administrativa, incluyendo detalle de los convenios realizados con el Círculo Católico y valores históricos de gastos (obligados en siff) correspondiente al periodo comprendido entre 2014 y 2025.

Quedando a sus órdenes por cualquier consulta o solicitud.

Saluda atentamente.



Agustín Cedrés
Adjunto
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
A.S.S.E.



Dr. Lic. Federico Villar
Director
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
A.S.S.E.

Proveedor	Cifras expresadas en \$ a valores históricos (obligados en sif)												Total
	Año												
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		
CCOU	7.917.407	14.218.115	17.647.422	28.669.689	39.319.978	47.496.045	50.602.708	61.065.375	74.242.479	226.501.205	480.307.797	1.047.988.220	
CTI	11.246.080	42.217.026	54.963.143	162.173.066	134.169.759	126.871.992	194.142.683	272.243.289	230.081.033	442.511.787	372.095.667	2.042.715.525	
Total CCOU	19.163.487	56.435.141	72.610.565	190.842.755	173.489.737	174.368.037	244.745.391	333.308.664	304.323.512	669.012.992	852.403.464	3.090.703.745	



Referencia: **29/068/3/10007/2025/0/0**

Fecha Creación: 19/09/2025 12:04
Lugar de Ingreso: DIV.RR.MM. Y SERVICIOS DE ASSE

Datos del documento

Titulares: pedido de informe ID 2352 pedido de informe ID 2352
Resumen: pedido de informe ID 2352
Cantidad de Actuaciones: 0

Campos del tipo de documento

Procedencia:
Nomina Procedencia:
Oficio:

MESA DE ENTRADA - A.S.S.E.				
INC.	U.E.	T.	Nº	AÑO
28	066	3	10007	2025

maria.starnini@asse.com.uy 5

Fwd: ID 2352 Informe Parlamentario Federico Preve

De : Gerencia Administrativa - ASSE
<gerenciaadministrativa@asse.com.uy>

jue, 18 de sept de 2025 14:47

1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: ID 2352 Informe Parlamentario Federico Preve

Para : DELGADO <federico.delgado@asse.com.uy>, maria starnini <maria.starnini@asse.com.uy>, Leticia Cardozo - ASSE <leticia.cardozo@asse.com.uy>, Gabriela Barragan - <gabriela.barragan@asse.com.uy>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Secretaría

ASSE

Gerencia Administrativa Financiera

Av. Dr. Luis Alberto de Herrera 3326, Montevideo - Piso 3
(+598) 2486 5008 int. **3131 / 3141**

De: "Unidad de Transparencia - ASSE" <unidaddetransparencia@asse.com.uy>

Para: "Gerencia Administrativa -" <gerenciaadministrativa@asse.com.uy>, "Diego Pintos - ASSE" <diego.pintos@asse.com.uy>

CC: "Agustín Cedrés Correa" <agustin.cedres@asse.com.uy>

Enviados: Jueves, 18 de Septiembre 2025 14:45:07

Asunto: ID 2352 Informe Parlamentario Federico Preve

ASUNTO: PEDIDO DE INFORME PARLAMENTARIO N° 2352**A: Gerencia Administrativa Financiera**

Por este medio les remitimos en adjunto **el pedido de informes realizado por el Representante Nacional Federico Preve** enviado a través del MSP.

Se adjunta la solicitud.

Solicitamos su colaboración para contar con esta información a la mayor brevedad posible para poder dar respuesta en los plazos legales.

La no contestación podrá ser considerada Falta Administrativa según la Resolución 4681/15 del Protocolo de Procedimientos de Pedidos de Informes y tener consecuencias ante el Parlamento para la institución.

La respuesta deberá ser remitida escaneada en adjunto por ésta misma vía, con la firma del jerarca de la dependencia que brinda la información.

Ante cualquier consulta o duda por favor comunicarse con esta oficina. Solicitamos a su vez acuse de recibo.

Gracias por su colaboración.

12
6

 Saluda atentamente,

--

ASSE

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Av. Dr. Luis Alberto de Herrera 3326, Montevideo - Piso 8
(+598) 24865008
int. **6302, 6303**

 **ID 2352 solicitud.pdf**
30 KB

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARTICULAR

Montevideo, 21 de agosto de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir
Presente

Al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República y a lo dispuesto por la Ley 17.673 del 30 de julio de 2003, solicito se curse pedido de informe al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a la Administración de los Servicios de Salud del Estado - A.S.S.E. a fin de que se brinde información sobre:

- En virtud de los informes de prensa de las últimas horas y de un pedido de informes que realizáramos previamente de forma general, quisieramos solicitar en esta oportunidad de forma específica se informe por todo concepto de forma, vínculo y tipo sobre las Compras que se realizaran desde A.S.S.E. al Círculo Católico en el período 2015-2025.

Sin otro particular, saludo a ud con mi mayor consideración;

Federico Preve Cocco
Representante Nacional



CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 22/8/25	CARPETA N° 938/025
HORA 10.32	ASUNTO N° 2156
Pedido de informe CAM REP Federico Preve N° 2352.pdf	
FONCTIONARIO MARIA PIROTO	

Montevideo, 19/9/2025
Pase a: Dirección de Gestión General, Compras y Desarrollo
A sus efectos
Para conocimiento
Para informe
Aclaraciones
URGENTE
TERESA GRINDI

Patricia Rosano
Gente
Dirección Recursos Humanos
A.S.S.E.

REGIÓN OESTE

PRESTADOR	CONVENIO	FIRMA	PLAZO	INTERVENCIÓN	ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL
Colonia					
ASSE/CCOU	Convenio de Complementación de Servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención en la localidad de Juan Lacaze en el Dpto de Colonia	29 de diciembre de 2020	El plazo de este convenio es de 2 años a partir de la fecha de intervención del Auditor delegado del TCR en ASSE. Dicho plazo se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo...	24 de agosto de 2021	VIGENTE
ASSE/CCOU	Convenio de complementación para el segundo y tercer nivel para la localidad de Juan Lacaze en el Dpto de Colonia.	26 de mayo de 2016	El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del TCR. Dicho plazo se renovará automáticamente por un período igual y consecutivo salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo...		
Soriano					
ASSE/CCOU	Convenio de Complementación de Servicios para el Segundo Nivel de Atención en la localidad de Cardona, Dpto de Soriano.	29 de diciembre de 2020	El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del Tribunal de Cuentas. Dicho plazo de renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo...	9 de febrero de 2021	VIGENTE
*Renovación					
Florida					
ASSE/CCOU	Convenio de Complementación de Asistencia Médica, el mismo tiene como finalidad mejorar las condiciones locativas y la accesibilidad de los usuarios de ambas instituciones a servicios de salud oportunos y de calidad, en la localidad de Sarandí Grande, Dpto. de Florida. Las partes se obligan a brindar servicio de imagenología...	7 de mayo de 2017	Este convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse por iguales períodos y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin.		VIGENTE

REGIÓN SUR y/o gral

PRESTADOR	CONVENIO	FIRMA	PLAZO	INTERVENCIÓN	ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL
ASSE/CCOU	1- CCOU proporcionará servicios a los usuarios de ASSE que le sean derivados por ésta y que consiste en : Tres (3) camas exclusivas de CTI pediátrico en el período comprendido entre el 1° de octubre al 31 de marzo y cinco (5) camas exclusivas en el período comprendido entre el 1° de abril al 30 de setiembre. 2) ASSE brindará a los usuarios del CCOU camas de cuidados moderados donde el CCOU no tenga asistencia.	8 de agosto de 2024	La vigencia del convenio será de dos (2) años, que comenzará a regir a partir de la intervención del Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, y se prorrogará automáticamente por dos períodos iguales y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin...	12 de marzo de 2025	VIGENTE
ASSE/CCOU	CCOU CTI (Ex Casa de Galicia) El Circulo aportará 15 camas fijas mensuales de CTI exclusivas para ASSE. 30 camas fijas mensuales de cuidados moderados de uso exclusivo para ASSE, Atención de puerta de urgencia y emergencia hasta 186 consultas mensuales. ASSE en el departamento de San José, Ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad aportará: Asistencia en clave 1 y 2 a usuarios del CCOU a instancias del SAME 105 (ambulancia especializada), Traslado coordinado por SAME 105 y CCOU.	15 de noviembre de 2022	El plazo del presente convenio inicia a partir de la fecha de intervención del Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas y se extiende por un período de 6 meses, con posterior evaluación, pudiendo renovarse por dos períodos iguales y consecutivos de dos años cada uno, en tanto no mediare voluntad expresa por alguna de las partes para rescindirlo.	2 de diciembre de 2022	VIGENTE
*Renovación					

ASSE/CCOU	CTI adultos. Asistencia secundaria Paso Carrasco para los usuarios de ASSE derivados de la policlínica Monterrey. ASSE brindará al CCOU Puerta de Emergencia y urgencia donde CCOU no tenga cobertura.	29 de noviembre de 2016	La vigencia del convenio será de un año, a partir de la intervención del TCR y previa autorización del MSP, y será renovable por periodos iguales y consecutivos	rescisión por Telegrama el 7 de noviembre de 2022	VENCIDO
ASSE/CCOU	Convenio de Complementación e intercambio de servicios. Camas CTI Pediátrico (3 y 5 camas) y Puerta de Urgencia y Emergencia	7 de noviembre de 2017	La vigencia del convenio será de dos años y comenzará a regir a partir de la intervención del TCR, y se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de dos años salvo que una de las partes decida ponerle fin.		VENCIDO
ASSE/CCOU	Convenio de Complementación e intercambio de servicios. Camas CTI Pediátrico (3 y 5 camas) y Puerta de Urgencia y Emergencia	17 de mayo de 2016	Este convenio será de un año desde 1/11/2015 al 31/10/2016, salvo que una de las partes decida ponerle fin...		VENCIDO

Canelones					
ASSE/CCOU * Renovación	Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención en la Localidad de Atlántida, Dpto. de Canelones.	1° de diciembre de 2021	El plazo de este convenio es de 2 años contados a partir de la intervención del Delegado del TCR en ASSE. Dicho plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo...	20 de diciembre de 2021	VIGENTE
ADENDA ATLÁNTIDA	Adenda para modificación de la cláusula "Precio"	15 de noviembre de 2022			
SANTORAL ASSE/CCOU	Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención Santoral	22 de noviembre de 2021	Este convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas, prorrogándose por periodos iguales y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación por lo menos de 60 días antes del vencimiento del plazo originario o cualquiera de sus prorrogas.	21 de diciembre de 2021. Se agrega adenda donde se modifica el plazo de vigencia quedando de un año a partir de la intervención, prorrogable por un periodo igual	VENCIDO
ADENDA SANTORAL	Modificación en Cláusulas de Comisión de Seguimiento y cláusula de plazo. En cuanto a la modificación de la cláusula plazo queda establecido que el convenio tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas, prorrogándose por un periodo igual y consecutivo.	Febrero de 2022			
SANTA LUCIA ASSE/CCOU	Convenio de Complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones en la ciudad de Santa Lucía	27 de diciembre de 2018	El convenio tendrá vigencia de 1 año contado a partir de la firma del mismo, prorrogándose por un periodo igual y consecutivo.		VENCIDO
AGUAS CORRIENTES ASSE/CCOU	Convenio de Complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones en la localidad de Aguas Corrientes.	19 de marzo de 2017	El plazo de este convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la suscripción del presente, el que se prorrogará en forma automática por un periodo igual y consecutivo.		VENCIDO

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PARA LA LOCALIDAD DE JUAN LACAZE

En la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2020, entre POR UNA PARTE: el Dr. MARCELO SOSA y el Cnel. (R) ENRIQUE MONTAGNO en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal del Directorio, y en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) con domicilio en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: la Esc. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO y el Sr. ADEMAR SELLANES en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA, (en adelante CCOU), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio de complementación de servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El 26 de mayo de 2016 se firmó entre ambas Instituciones un Convenio de Complementación de Servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención de iguales características que el presente, mediante el cual se logró brindar, una excelente y oportuna atención sanitaria a los usuarios de ambas instituciones. El CCOU es el único Prestador privado en la zona de Juan Lacaze con Block Quirúrgico y Sala de Partos, estando habilitados por MSP con el Exp.001-34/2019 y 001-39/2019 respectivamente. ----

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente ASSE y CCOU, celebran un nuevo Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel y Segundo Nivel de Atención en la localidad de Juan

Lacaze, Departamento de Colonia, con el objeto de:

- a) Implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer y Segundo Nivel de Atención a los usuarios de ambas Instituciones en el ámbito zonal.
- b) Desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención.
- c) Complementar, Coordinar y Utilizar las Especialidades Básicas médicas de la localidad, así como sus Servicios médicos Policlínicos, Block, etc., necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas y metas vigentes.
- d) En cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el SNIS y cuál es su alcance o características.

TERCERO: SERVICIO DE ATENCIÓN EN POLICLÍNICA Y URGENCIAS.

En cumplimiento del objeto del presente convenio las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer y Segundo Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las Instituciones estime necesario.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CCOU y ASSE se obligan a:

- 1) Designar dos representantes delegados por cada Institución, para integrar una Comisión de Gestión del Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el presente, y cuyas responsabilidades serán: **a)** Reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las Instituciones; **b)** Prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio; **c)** Controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para

mantener el servicio y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes para la prestación de la asistencia conforme a las normas dispuestas por el M.S.P. y d) Monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos.

3) Urgencias y Emergencias: CONSULTAS

En caso de que por la **Urgencia y/o Emergencia** a criterio del médico actuante del CCOU se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU e indistintamente en ASSE a afiliados del CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado a terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso al delegado coordinador y/o a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso. Estos se responsabilizarán de su autorización y costo. En cuanto a la atención y costo de la consulta será de acuerdo a la Ley de Urgencia y Emergencia Si correspondiere paraclínica también será de acuerdo a los valores de la SUEM y si no estuvieran incorporados estos, se aplica el Decreto 179/02.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CCOU.

1) El CCOU otorgará a ASSE cupos para la atención de sus usuarios en forma gratuita para la atención en la policlínica del CCOU en las siguientes especialidades:

PEDIATRÍA:	2 ÓRDENES AL MES
OFTALMOLOGÍA:	6 ÓRDENES AL MES
TRAUMATOLOGÍA:	4 ÓRDENES AL MES
CIRUGÍA:	2 ÓRDENES AL MES
PSIQUIATRÍA:	1 ORDEN AL MES
ECOGRAFIAS:	3 ÓRDENES AL MES

2) MAMOGRAFIAS INFORMADAS: 2 U.R. cada una más IVA.

3) El CCOU aportará su Block Quirúrgico y Sala de Partos en forma coordinada con ASSE pudiendo realizarse allí los siguientes servicios:

A) PARTOS

a) Partos y cesáreas a usuarias de ASSE según orden médica y autorización de la Dirección de ASSE.

En este caso se podrá realizar de la siguiente forma:

A pedido de ASSE, el CCOU realizará partos coordinados o de urgencia, con personal del CCOU y en la sala de partos del CCOU con los costos que se detallan a continuación. En el caso de utilizar sala de internación se agregará el costo de los días correspondientes según el arancel de ASSE a lo cual se le sumará el IVA correspondiente. -----

En caso de solicitud de ASSE, también se podrá realizar si así se le solicita al CCOU, el control de las embarazadas. -----

El CCOU se compromete a aceptar a todas aquellas pacientes derivadas por ASSE Juan Lacaze que requieran el servicio de ginecobstetricia, así como de Nueva Helvecia y Rosario. -----

b) Cuando ASSE realice intervenciones quirúrgicas en su block en forma coordinada a sus usuarios, y le falte algún funcionario del equipo, el CCOU a pedido por escrito de ASSE, podrá aportarlo si en ese momento cuenta disponible con el RRHH. En ese caso ASSE se hará cargo de los costos de ese RRHH. -----

B) CIRUGIAS

a) Cirugías de usuarios ASSE en Block del CCOU con personal técnico de ASSE (contratando solo el derecho de mesa). ASSE enviara al Block del CCOU todos los usuarios que requieran intervenciones quirúrgicas de urgencia, coordinando con la Dirección Técnica local, en Block del CCOU con personal propio de ASSE. En caso de ser necesario deberá aportar la sangre para el paciente. También podrá realizar en el Block del CCOU, las IQ coordinadas. -----

Su costo será el siguiente:

Presupuesto

Cirugías

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	16 UR
Corriente urgente	20,80 UR
Mayor coordinada	46 UR
Mayor urgente	59,80 UR
Cesárea coordinada	46 UR
Cesárea urgente	59,80 UR
Alta coordinada	66 UR
Alta urgente	85,80 UR

b) Cirugías de usuarios ASSE en Block del CCOU con personal Técnico de CCOU:

ASSE enviara al Block del CCOU todos los usuarios que requieran intervenciones quirúrgicas de urgencia, las cuales serán intervenidas por personal Técnico del CCOU, también si ASSE lo considera podrá enviar en esta modalidad pacientes para operaciones coordinadas cuyo costo será el siguiente:

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	32 UR
Corriente urgente	41,60 UR
Mayor coordinada	59 UR
Mayor urgente	76,70 UR
Cesárea coordinada	66 UR
Cesárea urgente	85,80 UR
Alta coordinada	89 UR
Alta urgente	115,70 UR
Partos	20 UR

Los precios arriba mencionados no incluyen el 10% de IVA. El precio de la UR será el precio del cierre del día anterior a la fecha de facturación. _____

c) El CCOU podrá prestar cualquier otro servicio local que tenga en su Sanatorio, a pedido de la Dirección de ASSE local cuyo precio deberá aplicarse el Decreto 179/02 o acordarse previamente. -----

Las operaciones con Laparoscopia llevan un 15 % más según la categoría. -----

C) SERVICIO DE ANESTESIA

El CCOU se compromete a brindar el servicio de anestesia de urgencia, emergencia y coordinaciones para ASSE Juan Lacaze en el block del hospital o del CCOU de acuerdo a lo que coordinen las Instituciones. En relación al servicio de anestesista, el CCOU proporcionará los servicios correspondientes para la guardia y coordinaciones por un importe mensual de \$ 342.946 (trescientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más IVA. Dicho precio no incluye actos o variables y se ajustará de acuerdo al laudo SAQ. -----

En caso de que exista una situación laboral o de cualquier otra índole que impidiera al CCOU prestar el servicio, se exonera de responsabilidad al CCOU, en consecuencia, ASSE deducirá proporcionalmente el precio arriba establecido por el período en que el servicio no se haya podido prestar. -----

ASSE abonará por los actos médicos realizados por los anestesistas en las intervenciones quirúrgicas que se realicen a sus pacientes en el CCOU, de acuerdo al laudo anestésico quirúrgico vigente. -----

SEXTO: OBLIGACIONES DE ASSE.

ASSE se obliga a utilizar los siguientes servicios del CCOU:

- 1) El Hospital de ASSE Juan Lacaze continuará utilizando el servicio de anestesia que le proporciona el CCOU para realizar cirugías de urgencia y coordinadas abonando por el mismo la suma antes mencionada la cual al día de hoy asciende a \$ 342,946 más IVA.-----
- 2) El Hospital de ASSE Juan Lacaze derivará al CCOU (filial Juan Lacaze), los partos y cesáreas, los que se abonarán al precio establecido en el presente convenio. -----
- 3) El Hospital de Juan Lacaze derivará al CCOU (filial Juan Lacaze) todas las cirugías de urgencia, las que se abonarán al precio establecido en el presente convenio.-----

- 4) El Hospital de Juan Lacaze brindará dentro de las posibilidades y con los recursos disponibles la misma atención odontológica a los usuarios del CCOU, que brinda a los usuarios de ASSE, las que se abonarán según arancel ASSE (Dec. 179/02).-----
- 5) Las prestaciones que actualmente se intercambian permanecerán en el mismo régimen (Valores Dec. 179/02 y si no figuran serán los Institucionales acordados):

- Esterilización de material blanco
- ASSE si lo entiende conveniente podrá solicitar al CCOU consultas ginecológicas de urgencia de Juan Lacaze, así como de Nueva Helvecia y Rosario (Dec. 179/02)
- Laboratorio y Radiología cuando alguna de las instituciones involucradas no cuente con el servicio.
- En el momento en que ASSE cuente nuevamente con Ginecólogo se agregarán a estas prestaciones la colocación de DIU y la cirugía de ligadura tubaria a usuarias del CCOU.

6) ASSE prestará servicios al CCOU de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Esterilización de material blanco: 2,5 UR
- b) Por Gas: por procedimiento de carga: 3 UR
- c) Por Autoclave: por procedimiento de carga: 2,3 UR
- d) Colocación de DIU: 2,3 UR
- e) Consulta de Pediatría, coordinada y en puerta de Emergencia: precio SUEM
- f) Radiología y Laboratorio: Estos servicios se podrán brindar indistintamente en ASSE o CCOU ante la necesidad de cualquiera de las Instituciones y se brindarán a un costo según arancel ASSE Dec. 179/02
- g) ASSE continuará aportando desde su Banco de Sangre en Colonia u otros Bancos, el Volumen de Sangre a requerimiento del CCOU, para uso en pacientes del CCOU. El costo será de 3,9 UR y para pacientes de ASSE sin costo.
- h) Si ASSE lo entiende conveniente podrá enviar al CCOU pacientes de la zona de Nueva Helvecia y Rosario que requieran intervenciones quirúrgicas de urgencia o coordinadas, partos y cesáreas.

Los precios del Convenio de Complementación y de intercambio son los establecidos en el presente, y pautados según arancel establecido en el Decreto 179/02 en acuerdo con el

art 30. -----

7) OTROS SERVICIOS

a) El CCOU solicitará al Técnico en yeso de ASSE para atender pacientes del CCOU en Sanatorio por actos al valor establecido en el Decreto 179/02, según orden médica. -----

b) En el caso que el CCOU no pueda utilizar su Block Quirúrgico por razones de Obras o Mantenimiento, ASSE autorizará el uso del Block Quirúrgico del Hospital de Juan Lacaze para la realización de intervenciones quirúrgicas con personal propio del CCOU. El costo será el siguiente:

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	16 UR
Corriente urgente	20,80 UR
Mayor coordinada	46 UR
Mayor urgente	59,80 UR
Cesárea coordinada	46 UR
Cesárea urgente	59,80 UR
Alta coordinada	66 UR
Alta urgente	85,80 UR

SÉPTIMO: PRECIO.

ASSE abonará en forma mensual al CCOU en todos los casos mediante el SIIF, para ello deberá ingresar las facturas dentro del mes de recibidas y abonarlas dentro de los 60 días. El CCOU se obliga a abonar las facturas que reciba de ASSE dentro de los 60 días.

El valor abonado por cirugía incluye material médico quirúrgico, medicamentos y estudios convencionales. Si los RRHH empleados son del Círculo, se facturará al precio de laudo.

Cuando corresponda aplicar para el paciente intervenido otros servicios no contemplados en el acto quirúrgico, y que no estuvieren comprendidos dentro del arancel de ASSE, se aplicará el arancel de la institución con un costo igual a lo que el CCOU aplica para el cobro mutual a sus asociados activos según lo que aprueba el MSP. -----

OCTAVO: TENENCIA Y RECAUDOS RELATIVOS A HISTORIAS CLINICAS DE AFILIADOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones firmantes se comprometen a generar las Historias Clínicas de los pacientes asistidos en el CCOU o de ASSE. En caso de necesidad se aportarán fotocopia simple de Historias Clínicas de sus afiliados que integran este convenio. La Historia Clínica se registrará por los principios de reserva, seguridad y confidencialidad y se ajustará a los desarrollos informáticos de las Instituciones. -----

NOVENO: RESPONSABILIDADES.

Será de cuenta y cargo de las Instituciones de quien dependan los funcionarios, la responsabilidad por "mala praxis" así como la derivada directa o indirectamente de cualquier hecho, acto u omisión imputable al mismo o a los profesionales o dependientes que éste utilice en la prestación del servicio que se acuerda y que pueda dar lugar a la reclamación del resarcimiento por daños y perjuicios por parte de los afiliados beneficiarios del servicio o de cualquier tercero. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a brindarse asistencia recíproca, en caso de acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, dirigida contra cualquiera de ellas por los expresados conceptos.

DÉCIMO: DESARROLLO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS Y METAS ASISTENCIALES.

Ambas instituciones se obligan a participar e integrar en los programas prioritarios de "Mujer y Género" así como en el de "Salud de la Niñez e Infancia", y desarrollar el plan "Aduana" según las pautas del MSP., así como a cumplir con las Metas Asistenciales y todos aquellos programas que en el futuro se implementen a todos los usuarios residentes en Juan Lacaze y a desarrollar en común otros programas que se dispongan en el futuro dentro del marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. -----

DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los cometidos ASSE y el CCOU utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. Este personal aportado

20
será de exclusiva cuenta de la Institución a la que pertenece. -----

DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del delegado del TCR en ASSE. Dicho plazo se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo mediante telegrama colacionado con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, transcurrido el plazo original, rescindir el presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin incurrir por ello en responsabilidad, siempre que comunique a la otra por telegrama colacionado su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 90 días. -----

DÉCIMO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo: I) en cualquier oportunidad por Mutuo Acuerdo; y II) cuando se constate de manera fehaciente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, lo que deberá ser notificado por cualquier vía idónea (Telegrama colacionado, acta notarial y/o carta con constancia de recepción en su duplicado) y con antelación de 90 días. -----

DÉCIMO CUARTO: NUEVOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN.

Las partes acuerdan en este mismo acto su disposición a firmar por separado otros convenios de complementación de similares características aplicables en distintas localidades del Interior de la República donde ambas Instituciones lo entiendan necesario para mejorar la cobertura de sus respectivos usuarios y que no comprenda este documento. -----

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales a que pueda dar

lugar este convenio, sean judiciales o extrajudiciales, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. -----

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

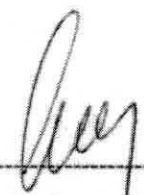
Las partes aceptan como modo válido de notificación para todos los efectos a que pueda dar lugar este convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con constancia de recepción en su duplicado, o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: APERTURA.

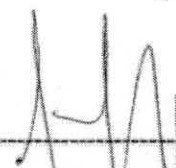
Se expresa que el presente Convenio podrá ser abierto para otros efectores de Salud presentes en el área, que aspiren a su participación, aporten a su desarrollo, con acuerdo de las partes. -----

Y PARA CONSTANCIA y previa lectura, las partes otorgan y suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por ASSE

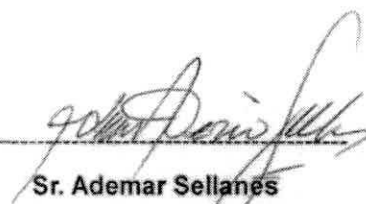


Cnel. (R) Enrique Montagno
Vocal del Directorio



Dr. Marcelo Sosa
Vicepresidente del Directorio

Por CCOU



Sr. Ademar Sellanes
Secretario



Esc. María Cecilia López
Presidente

CONVENIO DE COMPLEMENTACION

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PARA LA LOCALIDAD DE JUAN
LACAZE

En la ciudad de Juan Lacaze, Departamento de Colonia, el 26 de mayo del 2016, entre **POR UNA PARTE:** la **Dra. SUSANA MUÑIZ** y el **Dr. MAURICIO ARDUS** en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, y en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) con domicilio en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326 de ciudad de Montevideo, **Y POR OTRA PARTE:** la **Esc. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y el **Sr. FRANCISCO JAVIER FASSANELLO SATRANO** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante **CCOU**), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de la ciudad de Montevideo, convienen en celebrar el siguiente convenio de complementación de servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

CCOU es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que tiene su Sede Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en distintos Departamentos del Interior del País, entre los que se encuentra el Departamento de Colonia que cuenta con filiales en varias Localidades encontrándose entre ellas un Sanatorio en Juan Lacaze.

ASSE es el organismo descentralizado del Estado, prestador público de servicios

integrales de asistencia sanitaria con presencia en todo el territorio nacional a través de su red institucional.

Por decreto 136/08 de 29 de febrero de 2008, el Poder Ejecutivo adoptó medidas tendientes a incentivar la adecuada complementación de servicios y racionalización de los recursos, logrando alianzas que han maximizado los mismos. Asimismo en la cláusula trigésima cuarta del contrato de gestión, celebrado con la JUNASA, en sus diferentes numerales fomenta y promueve la realización de acuerdos y convenios de complementación.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente **ASSE y CCOU**, celebran un Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel y Segundo Nivel de Atención en las localidad de **Juan Lacaze, Departamento de Colonia**, con el objeto de:

- a) Implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer y Segundo Nivel de Atención a los usuarios de ambas Instituciones en el ámbito local.
- b) Desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención.
- c) Complementar, coordinar y utilizar las Especialidades Básicas médicas de la localidad, necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas vigentes.
- d) En cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el SNIS y cuál es su alcance o características.

TERCERO: SERVICIO DE ATENCIÓN EN POLICLÍNICA Y URGENCIAS.

En cumplimiento del objeto del presente convenio las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer y Segundo Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las Instituciones estime necesario.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CCOU y ASSE se obligan a:

1) Designar dos representantes delegados por cada Institución, para integrar una Comisión de Gestión del Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el presente, y cuyas responsabilidades serán: **a)** Reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las Instituciones; **b)** Prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio; **c)** Controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para mantener el servicio y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes para la prestación de la asistencia conforme a las normas dispuestas por el M.S.P. y **d)** Monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos.

Los representantes delegados para la integración de la Comisión de Gestión son: por el CCOU, el Sr Ademar Sellanes y el Dr. Leonardo Cipriani y por ASSE el Dr. Fernando Uriarte y la Lic. María E. Rodríguez.

2) El Director Técnico responsable por el CCOU será el Dr. Leonardo Cipriani, y el responsable Técnico por parte de ASSE es el Dr. Fernando Uriarte. En caso de vacancia o imposibilidad de éstos, quienes ocupen ese cargo en cada institución.

3) Urgencias y Emergencias:

En caso de que por la Urgencia y/o Emergencia a criterio del médico actuante del CCOU se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU e indistintamente en ASSE a afiliados del CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado a terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso al delegado coordinador y/o a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso. Estos se responsabilizarán de su autorización y costo. En cuanto a la atención y costo de la consulta será de 1,6 UR para los usuarios del CCOU que se atiendan en ASSE mientras que el costo para ASSE de la atención de sus usuarios en el CCOU será de 1,6 UR más el 10% de IVA. Dicho costo incluye radiografía simple y paraclínica básica.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CCOU.

1) El CCOU otorgará a ASSE cupos para la atención de sus usuarios en forma gratuita para la atención en la policlínica del CCOU en las siguientes especialidades:

PEDIATRÍA:	2 ÓRDENES AL MES
OFTALMOLOGÍA:	2 ÓRDENES AL MES
TRAUMATOLOGÍA:	2 ÓRDENES AL MES
CIRUGÍA:	2 ÓRDENES AL MES
PSIQUIATRÍA:	1 ORDEN AL MES
ECOGRAFIAS:	3 ÓRDENES AL MES

2) MAMOGRAFIAS INFORMADAS: 2 U.R. cada una más 10% IVA.

3) El CCOU aportará su Block Quirúrgico y Sala de Partos en forma coordinada con ASSE pudiendo realizarse allí el siguiente servicio:

PARTOS

a) Partos y cesáreas a usuarias de ASSE según orden médica y autorización de la Dirección de ASSE.



En este caso se podrá realizar de la siguiente forma:

A pedido de ASSE, el CCOU realizará partos coordinados o de urgencia, con personal del CCOU y en la sala de partos del CCOU con los costos que se detallan a continuación. En el caso de utilizar sala de internación se agregará el costo de los días correspondientes según el arancel de ASSE a lo cual se le sumará el IVA correspondiente.

En caso de solicitud de ASSE, también se podrá realizar si así se le solicita al CCOU el control de las embarazadas.

El CCOU se compromete a aceptar a todas aquellas pacientes derivadas por ASSE Juan Lacaze que requieran el servicio de ginecobstericia.

CIRUGIAS

a) Cirugías en Block del CCOU contratando solo el derecho de mesa.

Cirugías con aporte de Personal Técnico de ASSE:

ASSE podrá realizar cirugías en forma coordinada con la Dirección Técnica local, con su personal propio, y equipamiento. En caso de ser necesario deberá aportar la sangre para el paciente. Su costo será:

Presupuesto Cirugías

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	16 UR
Corriente urgente	20,80 UR
Mayor coordinada	46 UR
Mayor urgente	59,80 UR
Cesárea coordinada	46 UR
Cesárea urgente	59,80 UR
Alta coordinada	66 UR
Alta urgente	85,80 UR

Cirugías con personal del CCOU y Block:

ASSE enviara al Block del CCOU los usuarios que requieran intervenciones quirúrgicas de urgencia o coordinadas, las cuales serán intervenidas por personal Técnico del CCOU, cuyo costo será el siguiente:

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	32 UR
Corriente urgente	41,60 UR
Mayor coordinada	59 UR
Mayor urgente	76,70 UR
Cesárea coordinada	66 UR
Cesárea urgente	85,80 UR
Alta coordinada	89 UR
Alta urgente	115,70 UR
Partos	20 UR

Los precios arriba mencionados no incluyen el 10% de IVA. El precio de la UR será el precio del cierre del día anterior a la fecha de facturación.

El CCOU podrá prestar otros servicios locales a pedido de la Dirección de ASSE local cuyo precio deberá acordarse previamente.

SERVICIO DE ANESTESIA

El CCOU se compromete a brindar el servicio de anestesia de urgencia y emergencia en el block del Hospital de ASSE en Juan Lacaze. En relación al servicio de anestesista de guardia, el CCOU proporcionará los servicios correspondientes para la guardia por un importe mensual actual de \$ 217.567 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos) más IVA. Dicho precio se ajustará de acuerdo al laudo SAQ.



En caso de que exista una situación laboral o de cualquier otra índole que impidiera al CCOU prestar el servicio, se exonera de responsabilidad al CCOU, en consecuencia ASSE deducirá proporcionalmente el precio arriba establecido por el período en que el servicio no se haya podido prestarse.

SEXTO: OBLIGACIONES DE ASSE.

ASSE se obliga a utilizar los siguientes servicios del CCOU:

1) El Hospital de Juan Lacaze continuará utilizando el servicio de anestesia que le proporciona el CCOU para realizar cirugías de urgencia abonando por el mismo la suma antes mencionada la cual al día de hoy asciende a \$ 217.567 más IVA.

2) El Hospital de Juan Lacaze derivará al CCOU (filial Juan Lacaze) los partos y cesáreas, los que se abonarán al precio establecido en el presente convenio.

3) El Hospital de Juan Lacaze derivará al CCOU (filial Juan Lacaze) las cirugías de urgencia que no pueda resolver con sus propios recursos, las que se abonarán al precio establecido en el presente convenio.

4) Las prestaciones que actualmente se intercambian permanecerán en el mismo régimen:

- Esterilización de material blanco
- ASSE podrá solicitar al CCOU consultas ginecológicas de urgencia
- Laboratorio y Radiología cuando alguna de las instituciones involucradas no cuenten con el servicio.
- En el momento en que ASSE cuente nuevamente con Ginecólogo se agregarán a estas prestaciones la colocación de DIU y la cirugía de ligadura tubaria.

5) **ASSE prestará servicios al CCOU de acuerdo al siguiente detalle:**

a) Esterilización de material blanco: 2.5 UR

b) Por Gas: por procedimiento de carga: 3 UR

c) Por Autoclave: por procedimiento de carga: 2,3 UR

d) Colocación de DIU: 2,3 UR

e) Consulta de Pediatría, coordinada y en puerta de Emergencia: 1,6 UR (incluye radiología simple y paraclínica básica)

f) Radiología y Laboratorio: Estos servicios se podrán brindar indistintamente en ASSE o CCOU ante la necesidad de cualquiera de las Instituciones y se brindarán a un costo según arancel ASSE Dec. 179/02

Los precios de intercambio en la propuesta de convenio que se encuentran establecidos en el presente se utilizará el arancel según Decreto 179/02.

6) Otros servicios

a) En el caso que el CCOU no pueda utilizar su Block Quirúrgico por razones de obra o mantenimiento, ASSE autorizará el uso del Block Quirúrgico del Hospital de Juan Lacaze para la realización de intervenciones quirúrgicas con personal propio del CCOU. El costo será el siguiente:

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	16 UR
Corriente urgente	20,80 UR
Mayor coordinada	46 UR
Mayor urgente	59,80 UR
Cesárea coordinada	46 UR
Cesárea urgente	59,80 UR
Alta coordinada	66 UR
Alta urgente	85,80 UR

b) ASSE aportara un equipo de Laparoscopia para que se efectúen todas las intervenciones quirúrgicas que lo ameriten por esta vía.

Cuando dichas intervenciones sean realizadas en el Block de CCOU y con personal de dicha institución a pacientes de ASSE, el precio fijado según las categorías que anteceden, tendrán un descuento del 15% sobre el valor en UR del arancel del Derecho de Mesa sobre los pacientes que se operen con el equipo Laparoscópico (Incluye honorarios profesionales, uso de block, material médico quirúrgico del procedimiento a realizarse).

SÉPTIMO: PRECIO.

ASSE abonará en forma mensual al CCOU en todos los casos mediante el SIIF, para ello deberá ingresar las facturas dentro del mes de recibidas y abonarlas dentro de los 60 días. El CCOU se obliga a abonar las facturas que reciba de ASSE dentro de los 60 días.

El valor abonado por cirugía incluye material médico quirúrgico, medicamentos y estudios convencionales.

Cuando corresponda aplicar para el paciente intervenido otros servicios no contemplados en el acto quirúrgico, y que no estuvieren comprendidos dentro del arancel de ASSE, se aplicará el arancel de la institución con un costo igual a lo que el CCOU aplica para el cobro de órdenes o tickets a sus asociados activos según lo que aprueba el MSP.

OCTAVO: TENENCIA Y RECAUDOS RELATIVOS A HISTORIAS CLINICAS DE AFILIADOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones firmantes se comprometen a confeccionar las Historias Clinicas de los pacientes asistidos en el CCOU o de ASSE. En caso de necesidad se aportarán fotocopia simple de Historias Clinicas de sus afiliados que integran este convenio. La Historia Clinica se registrará por los principios de reserva, seguridad y confidencialidad.

NOVENO: RESPONSABILIDADES.

Será de cuenta y cargo de las Instituciones de quien dependan los funcionarios, la responsabilidad por "*mala praxis*" así como la derivada directa o indirectamente de cualquier hecho, acto u omisión imputable al mismo o a los profesionales o dependientes que éste utilice en la prestación del servicio que se acuerda y que pueda dar lugar a la reclamación del resarcimiento por daños y perjuicios por parte de los afiliados beneficiarios del servicio o de cualquier tercero. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a brindarse asistencia recíproca, en caso de acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, dirigida contra cualquiera de ellas por los expresados conceptos.

DÉCIMO: DESARROLLO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS Y METAS ASISTENCIALES.

Ambas instituciones se obligan a participar e integrar en los programas prioritarios de "Mujer y Género" así como en el de "Salud de la Niñez e Infancia", y desarrollar el plan "Aduana" según las pautas del MSP., así como a cumplir con las Metas Asistenciales y todos aquellos programas que en el futuro se implementen a todos los usuarios residentes en Juan Lacaze y a desarrollar en común otros programas que se dispongan en el futuro dentro del marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los cometidos ASSE y el CCOU utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. Este personal aportado será de exclusiva cuenta de la Institución a la que pertenece.

DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del Tribunal de Cuentas. Dicho plazo se renovará automáticamente por un período igual y consecutivo salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, transcurrido el plazo original, rescindir el presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin incurrir por ello en responsabilidad, siempre que comunique a la otra su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 90 días.

DECIMO TERCERO: CONDICION RESOLUTORIA.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo: I) en cualquier oportunidad por Mutuo Disenso (Distracto regulado por el artículo 1294 del Código Civil); y II) Cuando se constate de manera fehaciente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, lo que deberá ser notificado por cualquier vía idónea (Telegrama colacionado, acta notarial y/o carta con constancia de recepción en su duplicado) y con antelación de 90 días.

DÉCIMO CUARTO: NUEVOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN.

Las partes acuerdan en este mismo acto su disposición a firmar por separado otros convenios de complementación de similares características aplicables en distintas localidades del Interior de la República donde ambas Instituciones lo entiendan necesario para mejorar la cobertura de sus respectivos usuarios y que no comprenda este documento.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales a que pueda dar lugar este convenio, sean judiciales o extrajudiciales, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las partes aceptan como modo válido de notificación para todos los efectos a que pueda dar lugar este convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con constancia de recepción en su duplicado, o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DECIMO SÉPTIMO: APERTURA.

Se expresa que el presente Convenio podrá ser abierto para otros efectores de Salud presentes en el área, que aspiren a su participación, aporten a su desarrollo, con acuerdo de las partes.

Y PARA CONSTANCIA y previa lectura, las partes otorgan y suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por CCOU


Esc. Ma. Cecilia López
Presidente del Directorio
Sr. Francisco Fassanello
Secretario del Directorio

Por ASSE


Dra. Susana Muñiz
Presidente del Directorio
Dr. Mauricio Ardu
Vicepresidente del Directorio

Montevideo, 29 DIC. 2020

Visto: el Convenio de Complementación de Servicios a suscribirse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

Resultando: que el objeto del citado Convenio es implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios a los usuarios de ambas Instituciones en el Primer y Segundo Nivel de Atención en la localidad de Juan Lacaze, Departamento de Colonia, siendo el Círculo Católico de Obreros del Uruguay el único prestador privado en la zona; ----

Considerando: que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido Convenio de Complementación; -----

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;---

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Convenio de Complementación de Servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención en la localidad de Juan Lacaze a suscribirse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.-----
- 2º) Comuníquese a sus efectos a la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E., Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la Región Oeste de A.S.S.E..-----
- 3º) Pase al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos.-----

Res.: 5979/2020

/mmf

Cnel. (R) Enrique Montagno
Vocal
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

Montevideo, 29 DIC. 2020

Visto: el Convenio de Complementación a suscribirse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);-----

Resultando: I) que el CCOU, es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que brinda servicios en distintos Departamentos del Interior del País, y cuenta con un Sanatorio en la localidad de Cardona;-----

II) que el objeto del citado Convenio es implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios a los usuarios de ambas instituciones de la localidad de Cardona, Departamento de Soriano;-----

Considerando: que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido convenio de Complementación; -----

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;-----

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Contrato de Complementación a suscribirse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el cual luce adjunto y se considera parte de la presente resolución.-----
- 2º) Comuníquese a sus efectos a la División Notarial de A.S.S.E., a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y Gerencia de Recursos

Humanos de A.S.S.E, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y
Desarrollo y la Dirección Región Oeste de A.S.S.E.-----

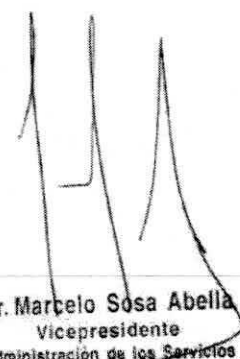
3º) Pase al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas de la
República a sus efectos.-----

Res.: 5980/2020

sr



Cnel. (R) Enrique Montagno
Vocal
Administración de los Servicios
de Salud del Estado



Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

CONVENIO

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA FILIAL CARDONA

En la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2020, entre **POR UNA PARTE:** el Dr. **MARCELO SOSA** y el Cnel. (R) **ENRIQUE MONTAGNO** en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal del Directorio, y en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) con domicilio en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y el Sr. **ADEMAR SELLANES** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante **CCOU**), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de esta ciudad,

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO** es el principal prestador estatal de atención integral a la salud que tiene su Sede Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en todo el País, entre los que se encuentra el Departamento de Soriano donde cuenta con cuatro Unidades Ejecutoras y una red de Unidades Asistenciales.
- **CCOU** es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que tiene su Sede Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en

distintos Departamentos del Interior del País, entre los que se encuentra el Departamento de Soriano que cuenta con filiales en varias Localidades encontrándose entre ellas un Sanatorio en Cardona.

- Ambos Organismos integran el Sistema Nacional Integrado de Salud como prestadores, de conformidad con las leyes vigentes.
- El 12 de enero de 2012 se firma el Convenio de Complementación e Integración de Servicios entre ASSE y UMER-CIRCULO CATOLICO, autorizada por el Directorio de ASSE según Resolución 4350/11 de fecha 11 de enero de 2012, recaída en el expediente 29/068/3/11939/2011. La vigencia de dicho convenio es de 2 años prorrogable por 2 años más, vencido a la fecha.
- El objetivo de dicho Convenio fue mejorar la prestación de servicios a los respectivos usuarios en los servicios de Radiología, Block Quirúrgico, Maternidad y Emergencia
- A partir de junio de 2016, se incorpora el Servicio de Tracto Genital Inferior (Ginecología – Colposcopías), que requiere la actualización del convenio vencido y la incorporación de estos nuevos servicios.
- Por Decreto 136/08 de 29 de febrero de 2008, el Poder Ejecutivo adoptó medidas tendientes a incentivar la adecuada complementación de servicios y racionalización de los recursos, logrando alianzas que han maximizado los mismos. Asimismo, en la cláusula trigésima cuarta del contrato de gestión, celebrado con la JUNASA, en sus diferentes numerales fomenta y promueve la realización de acuerdos y convenios de complementación.
- El CCOU es el único prestador en la localidad que cuenta con la Habilitación del MSP para el funcionamiento los 365 días del año de su Block Quirúrgico (Exp. N.º 4217/2020), Servicio de Maternidad (Exp. N.º 4220/2020) y Servicio Ambulatorio (N.º 5213/2019).

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente **ASSE y CCOU**, celebran un Convenio de Complementación de Servicios para el Segundo Nivel de Atención en la localidad de **Cardona, Departamento de Soriano**, con el objeto de:

- a) Implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer y Segundo Nivel de Atención a los usuarios de ambas Instituciones en el ámbito local.
- b) Desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención.
- c) Complementar, Coordinar y Utilizar las Especialidades Básicas médicas de la localidad, necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas vigentes.
- d) En cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el SNIS y cuál es su alcance o características.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CCOU y ASSE se obligan a:

1) Urgencias y Emergencias:

En caso de que por la Urgencia y/o Emergencia se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU e indistintamente en ASSE a afiliados del CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado a terceros, se podrá realizar de inmediato

dando aviso a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso. Estos se responsabilizarán de su autorización y costo.

En Cardona, en el Marco de la Planificación estratégica de la complementación, ASSE tendrá a futuro la Puerta Única de Urgencias/Emergencias que estará habilitada para todos los usuarios de las instituciones firmantes. En cuanto a la atención y costo de la consulta será de acuerdo a la ley SUEM para los usuarios de ambas instituciones, indistintamente de donde reciban la atención. Dicho costo incluye radiografía simple y paraclínica básica.

2) Prestaciones y servicios:

2.1) Especialidades:

El CCOU otorgará a ASSE cupos para la atención de sus usuarios para la atención en la FILIAL del CCOU en las siguientes especialidades:

Reumatología	2 órdenes de consulta al mes gratuitas
Traumatólogo	2 órdenes de consulta al mes gratuitas
Pediatría	2 órdenes de consulta al mes gratuitas
Oftalmología	3 órdenes de consulta al mes gratuitas
Ecografías	3 órdenes de consulta al mes gratuitas
Dermatólogo	2 órdenes de consulta al mes gratuitas

Las mismas no son acumulativas. Se agrega que, si por alguna situación los Especialistas no concurren a la consulta, no hay responsabilidad para el CCOU.

El Hospital de Cardona brindará dentro de las posibilidades y con los recursos disponibles la misma atención odontológica a los usuarios del CCOU, que brinda a los usuarios de ASSE, las que se abonarán según arancel ASSE (Dec. 179/02).

MAMOGRAFIAS.

Se realizarán en la filial de CCOU y serán entregadas a ASSE con el informe correspondiente del Médico Radiólogo. El costo será el mismo para los usuarios de CCOU y ASSE, siendo el precio de 2 U.R cada una más 10% IVA.

Las ecografías de mamas complementarias a la mamografía, también serán realizadas por el servicio del CCOU, las cuales tendrán un costo de (1.1 UR) cada una.

2.2) Servicios:

El CCOU aportará su Block Quirúrgico y Sala de Partos y ASSE enviará allí las intervenciones que surjan como coordinadas y de urgencias, enviando a este los siguientes servicios:

PARTOS

a) Partos y cesáreas a usuarias de ASSE según orden médica y autorización de la Dirección de ASSE.

En este caso se podrá realizar de la siguiente forma:

El personal que interviene lo aporta ASSE.

En los días que está cubierta la guardia de retén de partera en el Hospital de ASSE, la misma se traslada con la paciente a instalaciones del CCOU, y en conjunto con el ginecólogo de ASSE, siguen la evolución de la paciente.

Los traslados los realiza ASSE. En caso de no contar con la ambulancia el Hospital, lo realiza CCOU.

En el caso de utilizar sala de internación se agregará el costo de los días correspondientes según el arancel de ASSE a lo cual se le sumará el IVA correspondiente.

42

En caso de solicitud de ASSE al CCOU, también se podrá realizar, ante situaciones que lo ameriten, el control de las embarazadas.

El CCOU se compromete a aceptar a todas aquellas pacientes derivadas por ASSE Cardona que requieran el servicio de gineco-obstetricia.

CIRUGIAS

a) Cirugías en Block del CCOU contratando solo el derecho de mesa.

Cirugías con aporte de Personal Técnico de ASSE:

Las cirugías de urgencia, emergencia y coordinación, se realizan en el BQ del CCOU.

El personal que interviene, es aportado por ASSE. A excepción del circulante de Block, que, durante 15 días al mes, es contratado por el CCOU.

Los precios establecidos son los siguientes:

Cirugías	
Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	16 UR
Corriente urgente	20,80 UR
Mayor coordinada	46 UR
Mayor urgente	59,80 UR
Cesárea coordinada	46 UR
Cesárea urgente	59,80 UR
Partos	16 UR
Alta coordinada	66 UR
Alta urgente	85,80 UR

En caso de que ASSE no contara con Personal de ASSE y la intervención quirúrgica se deba realizar con RRHH del CCOU, se aplicara la Tabla que se adjunta a continuación:

Categoría	Derecho de Mesa
Corriente coordinada	32 UR
Corriente urgente	41,60 UR
Mayor coordinada	59 UR
Mayor urgente	76,70 UR
Cesárea coordinada	66 UR
Cesárea urgente	85,80 UR
Alta coordinada	89 UR
Alta urgente	115,70 UR
Partos	20 UR

Los precios arriba mencionados en el presente no incluyen el IVA. El precio en UR será el valor del cierre del día anterior a la fecha de facturación. La Facturación tendrá un plazo establecido igualitario para ambos prestadores de 60 días de vencimiento tomando, como base la fecha de presentada la factura al prestador. Vencido el plazo el prestador podrá refacturar el monto de la factura al importe de la última nueva UR y hasta cumplir su pago.

Las cirugías por medio de Laparoscopia llevan el 15 % más según la categoría.

El CCOU se compromete a brindar el servicio de anestesia de urgencia, emergencia y coordinaciones para ASSE Cardona en el block del hospital o del CCOU de acuerdo a lo que coordinen las Instituciones. En relación al servicio de anestesista, el CCOU proporcionará los servicios correspondientes para la guardia y coordinaciones por un importe mensual de \$ 362.660 (pesos uruguayos)

trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta) más IVA. Dicho precio no incluye actos o variables y se ajustará de acuerdo al laudo SAQ.

En caso de que exista una situación laboral o de cualquier otra índole que impidiera al CCOU prestar el servicio, se exonera de responsabilidad al CCOU, en consecuencia, ASSE deducirá proporcionalmente el precio arriba establecido por el período en que el servicio no se haya podido prestar.

ASSE abonará por los actos médicos realizados por los anestesiistas en las intervenciones quirúrgicas que se realicen a sus pacientes en el CCOU, de acuerdo al laudo anestésico quirúrgico vigente.

Banco de Sangre.

El Banco de Sangre pertenece a ASSE, al igual que los funcionarios y materiales. Por ende, para los usuarios de ASSE y CCOU la demanda está cubierta.

El CCOU cubre el retén para las transfusiones y además aporta Profesional Médico Especialista en la materia, a costo del CCOU como respaldo para el Servicio de Sangre y consultas ante los Licenciados que trabajan en la Especialidad.

Radiología.

El servicio de radiología tiene sus instalaciones en el Hospital de Cardona.

El mismo está conformado con dos funcionarios. Uno perteneciente a ASSE, el cual es Licenciado en Radiología, y el otro lo aporta el CCOU, siendo personal idóneo.

Las guardias de retén de radiología son cubiertas por ambos, así como las policlínicas.

Los usuarios de ambas instituciones son atendidos en forma indistinta por dichos funcionarios.

Los aranceles que ASSE factura al CCOU, son los establecidos en el decreto 179/02.

Policlínica de tracto genital inferior.

Las colposcopías que se solicitan desde el CCOU filial Cardona, se realizan, previa coordinación, en el Hospital de ASSE. El precio será de (1.1 UR) cada una. El equipamiento y el personal pertenecen a ASSE.

Aranceles Generales.

Si algún valor no está registrado en el presente Convenio de Complementación, se tomarán como válidos los que surjan tal lo convenido por Decreto 179/02 art 30, y en caso de no figurar en éste, será el que se acuerda entre ambas partes.

CUARTO: PRESTACIONES.

CCOU y ASSE en sus respectivos sectores especializados de sus servicios podrán intercambiar o complementar prestaciones. Cada proyecto de intercambio de servicios será objeto de un convenio en el cual se especificarán las condiciones y detalles de cada sector asistencial. Las áreas de complementación mencionadas podrán ampliarse de común acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes están abiertas a sumar prestadores a los posibles convenios de complementación que se logren.

QUINTO: COMISIONES DE SEGUIMIENTO.

Se conformará una Comisión Técnica de Seguimiento de este Convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores, se reunirán al menos trimestralmente para el control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos o situaciones que así lo requieran.

Las controversias que se susciten en relación con este Convenio, derivados de decisiones de la autoridad competentes, serán sometidas a un Tribunal Arbitral integrado por un representante de CCOU y otro de ASSE, quiénes designarán al tercer integrante, procediéndose conforme al procedimiento.

46

SEXTO: PLAZO.

El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del Tribunal de Cuentas. Dicho plazo se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, transcurrido el plazo original, rescindir el presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin incurrir por ello en responsabilidad, siempre que comunique a la otra su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 90 días.

SÉPTIMO:

Si alguna de las partes incumpliera el presente convenio, la otra podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte.

También podrá rescindirse este Convenio, por mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales a que pueda dar lugar este convenio, sean judiciales o extrajudiciales, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

NOVENO: NOTIFICACIONES.

Las partes aceptan como modo válido de notificación para todos los efectos a que pueda dar lugar este convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con constancia de recepción en su duplicado, o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO: APERTURA.

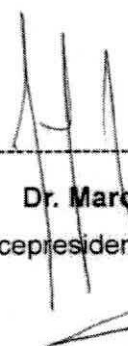
Se expresa que el presente Convenio podrá ser abierto para otros efectores de Salud presentes en el área, que aspiren a su participación, aporten a su desarrollo, con acuerdo de las partes.

Y PARA CONSTANCIA y previa lectura, las partes otorgan y suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por ASSE

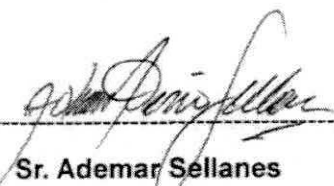


Cnel. (R) Enrique Montagno
Vocal del Directorio

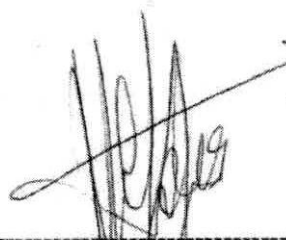


Dr. Marcelo Sosa
Vicepresidente del Directorio

Por CCOU



Sr. Ademar Sellanes
Secretario



Esc. Maria Cecilia López
Presidente

CONVENIO

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CIRCULO CATOLICO OBREROS del URUGUAY

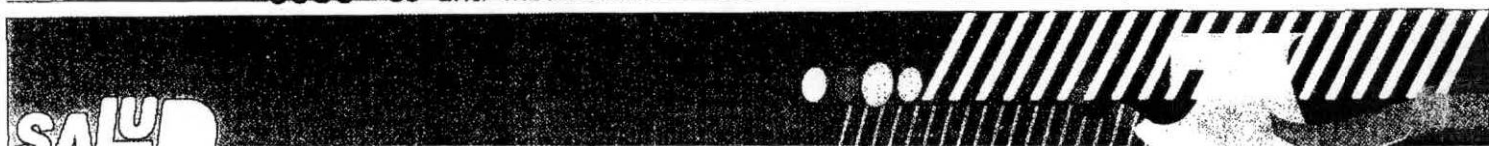
FILIAL SARANDI GRANDE

En la ciudad de Florida el día 7 de mayo de 2017, SE **REUNEN: POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante ASSE) representada en este acto por la Dra. **SUSANA MUÑIZ** y por el Dr. **MAURICIO ARDUS** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y el Sr. **FRANCISCO JAVIER FASSANELLO SATRANO** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante CCOU), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de la ciudad de Montevideo.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO** es el principal prestador estatal de atención integral a la salud que tiene su Sede Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en todo el País, entre los que se encuentra el Departamento de Florida donde cuenta con dos Unidades Ejecutoras y una red de Unidades Asistenciales. Ambos Organismos integran el Sistema Nacional Integrado de Salud como prestadores, de conformidad con las leyes vigentes.

CCOU es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que tiene su Sede



49

Central radicada en la ciudad de Montevideo y que brinda servicios en distintos Departamentos del Interior del País, entre los que se encuentra el Departamento de Florida que cuenta con filiales en varias Localidades encontrándose entre ellas Sarandí Grande.

SEGUNDO: Objeto.

ASSE y CCOU celebran un convenio de complementación de asistencia médica, el mismo tiene por finalidad mejorar las condiciones locativas y la accesibilidad de los usuarios de ambas Instituciones a servicios de salud oportunos y de calidad, en la localidad de **Sarandí Grande, Departamento de Florida.**

Las partes se obligan a utilizar el servicio de Imagenología en forma compartida en las instalaciones de ASSE (Centro Auxiliar Sarandí Grande" Dr. Alfredo Sanjuán Suárez"), procurando una cooperación interinstitucional que mejore las prestaciones y los resultados de salud, optimizando el uso de los recursos disponibles.

TERCERO: SERVICIO ÚNICO DE IMAGENOLOGIA.-

Complemento de actividad asistencial coordinada en área de Imagenología.

3.1.- Obligaciones de CCOU. -

a) Se hará cargo de la contratación del Técnico en Imagenología estableciéndose una carga horaria correspondiente a 15 días guardia reten más dos policlínicas semanales de 12 números cada una, estableciéndose un sueldo de \$ 27.000 más impuestos que se ajustara de acuerdo a la variación de los salarios en los momentos y porcentajes que se acuerden para el grupo de actividad que corresponda.-

3.2.- Obligaciones de ASSE.-

a) Poner a disposición la estructura edilicia a través de la Sala de Rayos con los equipos correspondientes al servicio.

b) Insumos necesarios para la realización de placas de imagen según las demandas de las instituciones involucradas.

c) Asignar 2 números semanales del Servicio de Odontología

d) Guardia reten de laboratorio las 24 horas del día.

e) El CCOU tendrá derecho a los servicios citados durante todo el mes.-

CUARTO: FUNCIONAMIENTO.-

Equipo Técnico de Coordinación (ETC).

Este equipo tendrá un integrante por cada institución. Los integrantes serán designados por CCOU y por la Dirección de la Red de Atención Primaria de ASSE. Serán funciones y responsabilidades del ETC resolver, de acuerdo a las condiciones y particularidades locales físicas, logísticas y asistenciales todas las etapas o fases de procesos que garanticen la marcha de este convenio. Estas funciones les serán delegadas por acuerdo entre las direcciones técnicas de las instituciones implicadas y el equipo será supervisado y estará bajo la responsabilidad de las mismas.

QUINTO: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-

La responsabilidad civil médica que pudiere originarse a causa de la asistencia brindada de acuerdo este Convenio, será asumida por la Instituciones convenientes que brindaron el servicio sin importar si el usuario pertenece a ASSE o CCOU y en el porcentaje que determine una sentencia judicial basada en autoridad de cosa juzgada. Si ante la demanda del usuario, las partes celebrantes de este convenio consideran conveniente evitar un litigio o poner fin a un litigio mediante una transacción, deberán regular previamente cómo se distribuirán los costos de la transacción.

SEXTO :PLAZOS.-

Este Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse por iguales períodos y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra con una antelación mínima de 60 días antes del vencimiento del plazo originario o cualquiera de su prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, se establece una revisión



59

trimestral de la marcha del convenio a los efectos de ajustar y definir aspectos que surjan de su implementación.

SEPTIMO : MORA AUTOMÁTICA.-

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna, sea de naturaleza jurídica o extrajudicial, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-

OCTAVO RESCISIÓN.-

El presente convenio podrá ser rescindido unilateralmente mediando razones fundadas y bastando la realización de un preaviso de 60 días de la voluntad rescisoria. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, las que se elevan todas al rango de principales significará su rescisión automática implicando la caducidad de los plazos.-

Si una disposición de la autoridad competente impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes firmantes de éste convenio, la prestación de los servicios de asistencia médica, el convenio específico de que se trate se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas o pendientes de pago.

NOVENO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se conformará una Comisión Técnica de Seguimiento de este Convenio, la cual estará formada por un representante de ASSE y uno de CCOU, uno por la Dirección Departamental de Salud, los cuales se reunirán al menos mensualmente para el control de seguimiento, interpretar aquellos actos o situaciones que así lo requieran y realizar la rendición de los gastos efectuados por la Comisión. Las controversias que se susciten en relación con este Convenio, derivados de decisiones de la autoridad competente, serán sometidas a un



Tribunal Arbitral integrado por un representante de CCOU y uno de ASSE, quienes designarán al tercer integrante, procediéndose conforme al procedimiento.-----

Representante de CCOU: Titular:

Suplente:

Representante de ASSE: Titular:

Suplente:

DECIMO: TRIBUNAL ARBITRAL.-

Las controversias que se susciten en relación con éste Convenio relativas a su interpretación, así como eventuales modificaciones en las prestaciones asistenciales o en sus costos, derivados de decisiones de la autoridad competente, serán sometidas a un Tribunal Arbitral integrado por un representante de CCOU y ASSE y otro designado por los tres anteriores.-

UNDÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Convenio, los indicados como suyos ut-supra y acuerdan el Telegrama Colacionado con acuse de recibo u Acta Notarial como medios fehacientes de comunicación y notificación entre las partes.-----

DUODÉCIMO: APROBACION.

El presente fue aprobado por Resolución del Directorio de ASSE N° 2017 de fecha de de 2017, recaída en Referencia 29/068/3/1873/2017.-----

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Por ASSE:



Dr. Mauricio Ardu
Vice presidente



Dra. Susana Muñiz
Presidente

Por CCOU:



Sr. Francisco Javier Fassanello
Secretario



Esc. Maria Cecilia Lopez Collazo
Presidente

05 MAYO 2017

Montevideo,.....

Visto: el Proyecto de Convenio entre el Circulo Católico Obreros del Uruguay - Filial Sarandí Grande (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), con la finalidad de mejorar las condiciones locativas y la accesibilidad de los usuarios de ambas Instituciones a servicios de salud oportunos y de calidad en la localidad de Sarandí Grande, Departamento de Florida;-----

Considerando: que se estima pertinente aprobar el Proyecto de Convenio;-----

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;---

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Proyecto de Convenio entre el Circulo Católico Obreros del Uruguay - Filial Sarandí Grande (CCOU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), con la finalidad de mejorar las condiciones locativas y la accesibilidad de los usuarios de ambas Instituciones a servicios de salud oportunos y de calidad en la localidad de Sarandí Grande, Departamento de Florida.-----
- 2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E. y la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.-----

Nota: 1873/2017

Res.: 1988/2017

ac

Dr. Mauricio Ardus

Dra. Susana Muñiz



CONVENIO

COMPLEMENTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día 8 de agosto de 2024, se reúnen: **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, en adelante (ASSE), representada en este acto por el DR. **MARCELO SOSA ABELLA**, y por el Dr. **NESTOR GRAÑA ARGAÑARAZ**, en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante CCOU), representada por **DANIEL LÓPEZ** y **ADEMAR SELLANES**, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en la calle Minas N° 1250 en la ciudad de Montevideo ; **QUIENES CONVIENEN** en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

CCOU – Es una Institución de Asistencia Médica Colectiva, prestataria de todos los niveles de atención de salud de acuerdo a lo previsto en la Ley 18.211, que brinda servicios en distintos lugares del país, por medio de sus sedes secundarias.

A.S.S.E. - Es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de

acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno). - En el marco del SNIS donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio. Considerando que existen experiencias exitosas de complementación es necesario y es propósito de las partes realizar dicho acuerdo entre los prestadores, con el objetivo de garantizar la asistencia oportuna y de calidad a la población.

Las partes asumen el compromiso de trabajar generando el presente convenio, a fin de fortalecer las prestaciones asistenciales, teniendo en cuenta las necesidades concretas del entorno al que benefician y las posibilidades de puesta a disposición de recursos de cada uno de los prestadores.

SEGUNDO. OBJETO:

1) CCOU proporcionará servicios a los usuarios de ASSE que le sean derivados por ésta y que consiste en:

Tres (3) camas exclusivas de CTI pediátrico en el período comprendido entre el 1° de octubre al 31 de marzo y cinco (5) camas exclusivas en el período comprendido entre del 1° de abril al 30 de setiembre.

2) A.S.S.E. Brindará a los usuarios de CCOU camas de cuidados moderados donde el CCOU no tenga asistencia.

TERCERO. PRECIO:

A.S.S.E. abonará al CCOU por medio del SIIF la siguiente suma:

a) Día cama CTI Pediátrico a : \$37.500 más IVA

Esto incluye:



Administración de los
Servicios de Salud del Estado



- Pensión
- Honorarios Médicos
- Medicamentos
- Laboratorio de Análisis Clínicos
- Radiología
- TAC
- Materiales de uso médico (incluye material de osteosíntesis excepto clavos gamma y similares)
- Oxigenoterapia
- Derecho a BQ con su medicación y materiales, y equipo quirúrgico

No incluye:

- Procedimientos de Plasmaféresis
- Tratamientos de quemados
- procedimientos quirúrgicos que requieran uso de Block de Banco de Prótesis u otros centros especializados fuera de la institución
- Citostáticos
- Inmunoglobulinas
- Hemodiálisis de agudos

A.S.S.E. brindará camas de cuidados moderados (efectivamente ocupadas) para el CCOU a un valor de \$ 20.000, en aquellos lugares del país donde el CCOU NO tiene cobertura propia y/o cuando la misma sea especialmente autorizada o la situación clínica lo amerite.

Asimismo, en aquellos lugares que A.S.S.E. necesite y el CCOU tenga Camas, se otorgarán en las mismas condiciones expresadas precedentemente.

El CCOU brindara a A.S.S.E. la internación debida al mismo precio de \$ 20.000 estipulados en Montevideo e Interior.

Las camas de cuidados moderados incluyen atención de enfermería, internista, especialistas, hotelería, paraclínica básica, radiología básica, electrocardiograma.

SAME y la Dirección Técnica del CCOU son los autorizados a determinar las Internaciones

El primer ajuste de precios será el 01/01/2024 y el mismo será por el incremento de IPC en el período de enero-diciembre de 2023

Los siguientes ajustes serán anuales a partir del 1° de enero de cada año, y los mismos serán por el incremento de IPC en el período enero-diciembre del año anterior.

A todos los precios que se listan y que brinda el prestador privado, se le debe agregar el IVA correspondiente.

COORDINACIÓN:

1) Los pacientes que deban ser internados en el CTI pediátrico del CCOU, deben ser coordinados desde el centro Coordinador de ASSE, quien se encargará de darle seguimiento a los pacientes derivados.

2) Las U.E., deberán informar y facturar al CCOU las internaciones en camas moderadas, comunicando al SAME 105. En TODOS LOS CASOS, A.S.S.E. deberá de tener la aprobación técnica de CCOU, la cual deberá ser respaldada por mail o fax.

CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores. Se reunirán al menos mensualmente para su control de seguimiento así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran, elevando un acta a las Direcciones de cada Institución involucrada.

Esta Comisión elevará un informe anual a las partes y a la Junta Departamental de Salud.

QUINTO.-

Si una disposición de la autoridad competente (pública-sanitaria) impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de este convenio, la prestación de los servicios de asistencia médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas o pendientes de pago. En caso de establecerse un régimen de transición, le mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.

SEXTO. PLAZO:

La vigencia del convenio será de dos (2) años, que comenzará a regir a partir de la intervención del Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, y se prorrogará automáticamente por dos periodos iguales y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación por lo menos de 60 días antes del vencimiento del plazo originario.

SÉPTIMO. RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO

60

El incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, facultará a la otra a la rescisión unilateral del convenio notificando por escrito dicha decisión a las otras partes y previa reunión con la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO a fin de poner en conocimiento los motivos por los cuales deja sin efecto el presente convenio, pudiendo esta comisión mediar entre las partes y lograr la continuidad del convenio en base a lo acordado.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente, en los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado así como por cualquier otro medio fehaciente.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD:

a) Para el cumplimiento de los cometidos de A.S.S.E. y CCOU, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que corresponden. El personal aportado por A.S.S.E. y CCOU será de exclusiva cuanta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.

b) CCOU no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este convenio y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

c) A.S.S.E. y CCOU se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los usuarios de A.S.S.E. y los usuarios de CCOU y en el



porcentaje que determine una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, o por los términos de una eventual transacción.

d) CCOU se responsabiliza por la custodia y registro de toda aquella documentación clínica que le sea presentada.

NOVENO. DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo, así como por cualquier otro medio fehaciente.

DÉCIMO.- El presente convenio fue autorizado en la sesión del Directorio de A.S.S.E. N° 3419/2024 de fecha 6 de junio de 2024 en expediente 29/068/3/393/2023.

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por A.S.S.E.

Presidente

Por CCOU

Pro Secretario

Vocal de Directorio

Presidente

**CONVENIO
COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2022, se reúnen: POR UNA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, en adelante (en adelante **ASSE**), representada por el Dr. **MARCELO MARTINIANO SOSA ABELLA**, y por el Cnel. (R) **JULIO ARIEL MICAK DELGADO**, en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal de Directorio, con domicilio en la Avda Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante **CCOU**), representada por la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y Sr. **JOSÉ BENITO CARRO ARMANI**, en su calidad de Presidente y Pro Secretario, en ejercicio de la Secretaría respectivamente, con domicilio en la Calle Minas N° 1250 de esta ciudad.

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

CCOU – Es una Institución de Asistencia Médica Colectiva, prestataria de todos los niveles de atención de salud de acuerdo a lo previsto en la Ley 18.211, que brinda servicios en distintos lugares del país, por medio de sus sedes secundarias.

ASSE - Es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a

63

los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno).

En el marco del SNIS donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio. Considerando que existen experiencias exitosas de complementación es necesario y es propósito de las partes realizar dicho acuerdo entre los prestadores, con el objetivo de garantizar la asistencia oportuna y de calidad a la población.

Las partes asumen el compromiso de trabajar generando el presente convenio, a fin de fortalecer las prestaciones asistenciales, teniendo en cuenta las necesidades concretas del entorno al que benefician y las posibilidades de puesta a disposición de recursos de cada uno de los prestadores.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto del convenio es la complementación de servicios con el fin de mejorar la calidad de la atención y la racionalidad en la utilización de los recursos de ambos prestadores.

TERCERO. APORTES:

Todos los aportes serán coordinados de manera conjunta de acuerdo a las demandas y necesidades de ambos prestadores.

CCOU, se compromete a aportar:

- 15 Camas fijas mensuales de CTI de uso exclusivo para ASSE a un valor de \$ 48.000 + IVA.

La cotización día cama ocupada incluye absolutamente todos los servicios que el paciente requiere (medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico, derecho de mesa, honorario de especialistas, estudios especializados). No incluye material de prótesis y osteosíntesis, ni medicación oncológica.

El precio no incluye procedimientos de hemodiálisis de agudo, ni los hemoderivados y factores de coagulación.

- 30 Camas fijas mensuales de cuidados moderados de uso exclusivo para ASSE a un valor de \$ 20.000 + IVA.

Las camas fijas de cuidados moderados incluyen atención de enfermería, internista, especialistas, hotelería, paraclínica básica, radiología básica, electrocardiograma.

- Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, a un valor de \$ 9.500 + IVA.

Las Camas de CTI, camas de cuidados moderados, atención de puerta de urgencia y emergencia, que brindará CCOU serán coordinadas directamente por SAME 105.

ASSE, se compromete a aportar:

- Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, en donde el CCOU no esté presente a un valor de \$ 9.500.

ASSE en el Departamento de San José, Ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad, se compromete a aportar:

- 65
- Asistencia en clave 1 y 2 a usuarios del CCOU a instancias del SAME 105 (ambulancia especializada)
 - Traslado coordinado por SAME 105 y CCOU.

Precio - \$ 13.000 por atención y traslado.

A todos los precios que se listan y que brinda el prestador privado, se le debe agregar el IVA correspondiente.

Todos los servicios comprometidos por ambos prestadores, en caso de exceder el número pre establecido en este convenio y de requerirse se abonará al precio pautado por cada servicio y en las mismas condiciones acordadas.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores y se reunirán al menos bimensualmente para su control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran y elaborará actas de las reuniones, elevándolas a las Direcciones correspondientes.

QUINTO. PLAZO/ AJUSTE:

El plazo del presente Convenio, inicia a partir de la fecha de intervención del Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas y se extiende por un período 6 meses, con posterior evaluación, pudiendo renovarse por 2 periodos iguales y consecutivos de 2 años, en tanto no mediare voluntad expresa por alguna de las partes para rescindirlo. En caso de que alguna de las partes exprese su voluntad

de dejar de formar parte del mismo, deberá plantearse en la Comisión de Seguimiento extraordinaria por escrito a la contraparte con los motivos, y el estado de situación, el prestador deberá notificar por escrito la voluntad de rescisión a la contraparte y se compromete a mantener las condiciones acordadas por 60 días posteriores a la notificación de voluntad de rescisión.

El ajuste de precios para este convenio será cada 6 meses, tomando el 50% del IPC acumulado en dicho periodo y 50 % del índice medio de salarios. El Primer ajuste será a los seis meses de la puesta en marcha del convenio. (Primer día luego de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas).

SEXTO. DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente Convenio Específico, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación.

SÉPTIMO. APROBACIÓN:

El presente Convenio fue aprobado según Resolución de Directorio de ASSE N° 4699/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, correspondiente a la Referencia número 29/068/3/8598/2022 y 29/068/3/10383/2022.

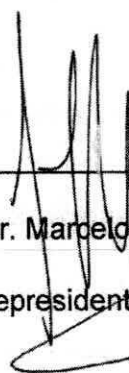
OCTAVO: Y PARA CONSTANCIA: en este acto se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor.

POR "ASSE"



Cnel. (R) Julio Micak

Vocal de Directorio



Dr. Marcelo Sosa Abella

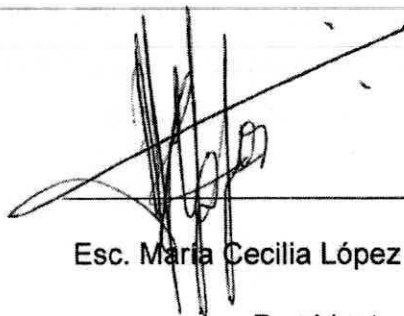
Vicepresidente de Directorio

POR "CCOU"



José Benito Carro Armani

Pro Secretario



Esc. María Cecilia López Collazo

Presidente

CONVENIO

COMPLEMENTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2016, **S E R E U N E N:--** **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) representada en este acto por la Dra. **SUSANA MUÑIZ** y por el Dr. **MAURICIO ARDUS** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY** (en adelante **CCOU**) representada en este acto por la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y Sr. **FRANCISCO FASSANELLO** en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo;

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de complementación e intercambio de servicios:

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico,

tratamiento oportuno) -

EL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que brinda servicios en distintos lugares del país.

SEGUNDO. OBJETO.-

1) **CCOU** proporcionará servicios a los usuarios de **ASSE** que le sean derivados por ésta y que consiste en: -----

a) **8 (ocho) camas** en el Centro de Cuidados Intensivos (CTI) de adultos con reserva de cupos permanentes.

b) Brindará asistencia en la sede Secundaria de Paso Carrasco a los usuarios de **ASSE** que sean derivados de la Policlínica Monterrey las 24 horas los días sábados, domingos y feriados en atención de Urgencia Centralizada

2) **ASSE** brindará a los usuarios de **CCOU** asistencia primaria en puertas de emergencia y urgencia de **ASSE** en donde el **CCOU** no tenga asistencia.

TERCERO. PRECIO.-

1) **ASSE** abonará al **CCOU** por medio del SIIF la siguiente suma:

Los costos de las camas de CTI de adultos según la categoría son los siguientes:

- **Valor por reserva de cama \$ 21.600 más IVA por día**
- **Categoría 1:** Se le suma al valor de la reserva \$ 28.400 más IVA día, para los primeros cinco días, disminuyendo el mismo el 25% a partir del sexto día y en un 50% a partir del octavo día.
- **Categoría 2:** Se le suma al valor de la reserva \$ 27.500 más IVA día, para los primeros cinco días, disminuyendo el mismo el 25% a partir del sexto día y en un 50% a partir del décimo día.
- **Categoría 3 y Categoría 4:** Quedan incluidos con el valor de la reserva.

El **CCOU** se obliga a prestar los servicios de CTI en cualquier circunstancia, todos los

días del año y a toda hora.

Al momento de que estas camas sean efectivamente ocupadas se sumará a lo abonado como cama reservada la diferencia según la categoría y se comenzará con el pago de la ocupación de dicha cama con todos los servicios que le acceden, considerando fraccionamiento horario, facturándose horas reales.

Definición de categorías:

- **Categoría 1:** paciente séptico
- **Categoría 2:** politraumatizado grave
- **Categoría 3:** pacientes no sépticos, ni politraumatizados graves en asistencia respiratoria mecánica.
- **Categoría 4:** pacientes no incluidos en las categorías anteriores y los pacientes con patologías cardiovasculares.

La cotización día cama ocupada incluye absolutamente todos los servicios que el paciente requiera (medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico de la Institución, derecho de mesa, honorarios de especialistas, estudios especializados).

NO INCLUYE: Procedimientos de hemodiálisis de agudos cuyo precio será de \$ 4.025 más IVA por volumen. No incluye hemoderivados y factores de coagulación los cuales serán cotizados aparte o podrán ser aportados o devueltos por ASSE.

Tampoco incluye procedimientos de plasmaféresis, tratamientos de quemados, procedimientos quirúrgicos requieran uso de Block de Banco de Prótesis u otros especializados fuera de la Institución ni citostáticos.

- Junto con el Alta se proporcionará fotocopia de Historia Clínica completa (con evoluciones y paraclínica), la cual será remitida junto al paciente.

- 2) **CCOU** abonará a **ASSE** la suma de 1.6 U.R por cada paciente perteneciente a dicha institución que se asista en las Puertas de Urgencia y Emergencia en el país, donde el CCOU NO tiene cobertura propia y/o cuando la misma sea especialmente autorizada o la situación clínica lo amerite. Estos aranceles incluye la consulta de emergencia, placa simple y rutinas básicas
De tener que brindar cualquier otra prestación, CCOU abonará los aranceles de ASSE vigentes.

- Los precios antes mencionados, se actualizarán en base al 40% de variación

del IPC y el 60% por la variación del índice medio de salarios y compensaciones del sector privado publicado por el INE.

COORDINACIÓN:

- 1) Los pacientes que deban ser internados en el CTI del CCOU, deben ser coordinados desde el Centro Coordinador de ASSE, quien se encargará de darle seguimiento a los pacientes derivados.
- 2) Las U.E., deberán informar y facturar a CCOU las atenciones de urgencia y emergencia en el marco de las prestaciones que incluye el mismo. En TODOS LOS CASOS de necesidad del paciente de un grado mayor de resolución, ASSE deberá de tener la aprobación técnica de CCOU, la cual deberá ser respaldada por mail o fax. Si la urgencia lo determinara se aceptará el respaldo telefónico teniendo CCOU 24hrs para respaldar la autorización vía fax o mail.

CUARTO.-

Si una disposición de la autoridad competente (pública-sanitaria) impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de éste convenio, la prestación de los servicios de asistencia médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas o pendientes de pago. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.-

QUINTO- PLAZO.-

La vigencia del Convenio será de un año, a partir de la intervención del TCR y previa autorización del MSP y será renovable por períodos iguales y consecutivos.

SEXTO. RESCISION. E INCUMPLIMIENTO-

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra a la rescisión unilateral del Convenio notificando por escrito dicha decisión a las otras partes. Asimismo, se reservan el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por causa justificada con un preaviso de 30 días por telegrama colacionado luego de cumplido el plazo original. Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente, en los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado así como por cualquier otro medio fehaciente.

OCTAVO - RESPONSABILIDAD.-

- a) Para el cumplimiento de los cometidos de **ASSE** y **CCOU**, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por **ASSE** y **CCOU** será de exclusiva cuenta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.
- b) **CCOU** no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este convenio y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- c) **ASSE** y **CCOU** se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los usuarios de **ASSE** y los usuarios de **CCOU** y en el porcentaje que determine una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, o por los términos de una eventual transacción.
- d) **CCOU** se responsabiliza por la custodia y registro de toda aquella documentación clínica que le sea presentada.-

73

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo, así como por cualquier otro medio fehaciente.

DECIMO.- El presente Convenio fue autorizado en la sesión del Directorio de ASSE de fecha 23/11/16 No. 5366/2106 en expediente 29-068-1-1860-2016-0-0.-

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-----

Por ASSE:



Dr. Mauricio Ardu
Vice-Presidente del Directorio

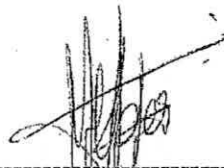


Dra. Susana Muñiz
Presidente del Directorio

Por CCOU



Francisco J Fassanello Satrano
Secretario

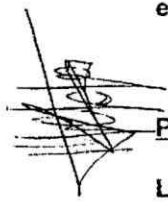


Esc. Ma. Cecilia Lopez Collazo
Presidente

CONVENIO
COMPLEMENTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2017, **SE REUNEN -- POR UNA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante **ASSE**) representada en este acto por la Dra. **SUSANA MUÑIZ** y por el Dr. **MAURICIO ARDUS** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY (en adelante **CCOU**) representada en este acto por la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y Sr. **FRANCISCO FASSANELLO** en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo;

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de complementación e intercambio de servicios:



PRIMERO. ANTECEDENTES.-

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno) -

EL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY es una Institución de

ff
1
R

+

75

Asistencia Médica Colectiva que brinda servicios en distintos lugares del país.

SEGUNDO. OBJETO.-

1) CCOU proporcionará servicios a los usuarios de ASSE que le sean derivados por ésta y que consiste en :-----

Tres (3) camas exclusivas de C.T.I. Pediátrico y cinco (5) camas exclusivas .

2) ASSE brindará a los usuarios de CCOU asistencia primaria en puertas de emergencia y urgencia de ASSE en donde el CCOU no tenga asistencia.

TERCERO. PRECIO.-

ASSE abonará al CCOU por medio del SIIF la siguiente suma:

a) Día Cama CTI Pedrátrico a : \$ 26.811 más IVA.

Esto incluye:

- ✓ Pensión
- ✓ Honorarios Médicos
- ✓ Medicamentos
- ✓ Laboratorio de Análisis Clínicos
- ✓ Radiología
- ✓ TAC
- ✓ Materiales de uso médico (incluye material de osteosintesis excepto clavos gamma y similares)
- ✓ Oxigenoterapia
- ✓ Derecho a BQ con su medicación y materiales

No incluye:

- Procedimientos de Plasmaféresis
- Tratamientos de quemado
- Procedimientos quirúrgicos que requieran uso de Block de Banco de Prótesis u otros centros especializados fuera de la Institución
- Citostáticos
- Inmunoglobulinas
- Hemodiálisis de agudos

El primer ajuste de precios será el 01/01/2018 y el mismo será por el incremento de IPC en el periodo enero-diciembre de 2017.

El segundo ajuste de precios será el 01/01/2019 y el mismo será por el incremento de IPC en el periodo enero-diciembre de 2018.

CCOU abonará a ASSE la suma de 1.9 U.R por cada paciente perteneciente a dicha institución que se asista en las Puertas de Urgencia y Emergencia en el país, donde el CCOU NO tiene cobertura propia y/o cuando la misma sea especialmente autorizada o la situación clínica lo amerite. Estos aranceles incluye la consulta de emergencia, placa simple y rutinas básicas

~~De tener que brindar cualquier otra prestación, CCOU abonará los aranceles de ASSE vigentes.~~

COORDINACIÓN:

- 1) Los pacientes que deban ser internados en el CTI pediátrico del CCOU, deben ser coordinados desde el Centro Coordinador de ASSE, quien se encargará de darle seguimiento a los pacientes derivados.
- 2) Las U.E., deberán informar y facturar a CCOU las atenciones de urgencia y emergencia en el marco de las prestaciones que incluye el mismo. En TODOS LOS CASOS de necesidad del paciente de un grado mayor de resolución, ASSE deberá de tener la aprobación técnica de CCOU, la cual

deberá ser respaldada por mail o fax. Si la urgencia lo determinara se aceptará el respaldo telefónico teniendo CCOU 24hrs para respaldar la autorización via fax o mail.

CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de éste convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores. Se reunirán al menos mensualmente para su control de seguimiento así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran, elevando un acta a las Direcciones de cada Institución involucrada.

Esta Comisión elevará un informe anual a las partes y a la Junta Departamental de Salud.

QUINTO.-

Si una disposición de la autoridad competente (pública-sanitaria) impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de éste convenio, la prestación de los servicios de asistencia médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas o pendientes de pago. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.-

SEXTO.- PLAZO.-

La vigencia del Convenio será de dos años, y comenzará a regir a partir de la intervención del TCR, y se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de dos años, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación por lo menos de 60 días antes del

vencimiento del plazo originario.

SEPTIMO. RESCISION. E INCUMPLIMIENTO-

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra a la rescisión unilateral del Convenio notificando por escrito dicha decisión a las otras partes y previa reunión con la COMISION DE SEGUIMIENTO a fin de poner en conocimiento los motivos por los cuales deja sin efecto el presente convenio, pudiendo esta comisión mediar entre las partes y lograr la continuidad del Convenio en base a lo acordado.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente, en los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado así como por cualquier otro medio fehaciente.

OCTAVO - RESPONSABILIDAD.-

a) Para el cumplimiento de los cometidos de **ASSE** y **CCOU**, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por **ASSE** y **CCOU** será de exclusiva cuenta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.

b) **CCOU** no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este convenio y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

c) **ASSE** y **CCOU** se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la

79

atención de los usuarios de **ASSE** y los usuarios de **CCOU** y en el porcentaje que determine una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, o por los términos de una eventual transacción.

d) **CCOU** se responsabiliza por la custodia y registro de toda aquella documentación clínica que le sea presentada.-

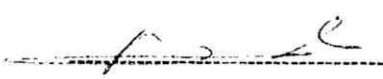
NOVENO :DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por **TELEGRAMA COLACIONADO** con acuse de recibo, así como por cualquier otro medio fehaciente.

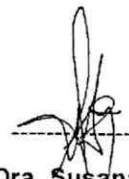
DECIMO.- El presente Convenio fue autorizado en la sesión del Directorio de ASSE de fecha 1/11/2017 en expediente 29/068/1/65/2016/0/0..-

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-----

Por ASSE:



Dr. Mauricio Ardu
Vice-Presidente del Directorio



Dra. Susana Muñiz
Presidente del Directorio

Por CCOU



Francisco J Fassanello Satrano
Secretario



Esc.Ma.Cecilia Lopez Collazo
Presidente

CONVENIO

COMPLEMENTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día 17 de mayo de 2016, **S E REUNEN:-- POR UNA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por la Dra. **SUSANA MUÑIZ** y por el Dr. **MAURICIO ARDUS** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY (en adelante CCOU) representada en este acto por la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y Sr. **FRANCISCO FASSANELLO** en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo;

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de complementación e intercambio de servicios:

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico,

tratamiento oportuno) -

El CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY es una Institución de Asistencia Médica Colectiva que brinda servicios en distintos lugares del país.

SEGUNDO. OBJETO.-

1) CCOU proporcionará servicios a los usuarios de ASSE que le sean derivados por ésta y que consiste en :-----

Tres (3) camas exclusivas de C.T.I. Pediátrico que comenzaran a regir a partir de la intervención por parte del tribunal de cuentas en el período comprendido entre noviembre de 2015 hasta marzo del 2016 y cinco (5) camas exclusivas comprendidas en el periodo abril del 2016 y octubre del 2016.

2) ASSE brindará a los usuarios de CCOU asistencia primaria en puertas de emergencia y urgencia de ASSE en donde el CCOU no tenga asistencia.

TERCERO. PRECIO.-

ASSE abonará al CCOU por medio del SIIF la siguiente suma:

a) Día Cama CTI Pedrátrico a : \$ 25.666 más IVA.

Esto incluye:

- ✓ Pensión
- ✓ Honorarios Médicos
- ✓ Medicamentos
- ✓ Laboratorio de Análisis Clínicos
- ✓ Radiología

- ✓ TAC
- ✓ Materiales de uso médico (incluye material de osteosíntesis excepto clavos gamma y similares)
- ✓ Oxigenoterapia
- ✓ Derecho a BQ con su medicación y materiales

No incluye:

- Procedimientos de Plasmaféresis
- Tratamientos de quemado
- Procedimientos quirúrgicos que requieran uso de Block de Banco de Prótesis u otros centros especializados fuera de la Institución
- Citostáticos
- Inmunoglobulinas
- Hemodiálisis de agudos

En caso de renovación del convenio, los precios arriba mencionados se ajustarán al 01/01/2017 por el incremento de IPC en el período marzo a diciembre de 2016.

CCOU abonará a ASSE la suma de 1.9 U.R por cada paciente perteneciente a dicha Institución que se asista en las Puertas de Urgencia y Emergencia en el país, donde el CCOU NO tiene cobertura propia y/o cuando la misma sea especialmente autorizada o la situación clínica lo amerite. Estos aranceles incluye la consulta de emergencia, placa simple y rutinas básicas

De tener que brindar cualquier otra prestación, CCOU abonará los aranceles de ASSE vigentes.

COORDINACIÓN:

- 1) Los pacientes que deban ser internados en el CTI pediátrico del CCOU, deben ser

coordinados desde el Centro Coordinador de ASSE, quien se encargará de darle seguimiento a los pacientes derivados.

- 2) Las U.E., deberán informar y facturar a CCOU las atenciones de urgencia y emergencia en el marco de las prestaciones que incluye el mismo. En TODOS LOS CASOS de necesidad del paciente de un grado mayor de resolución, ASSE deberá de tener la aprobación técnica de CCOU, la cual deberá ser respaldada por mail o fax. Si la urgencia lo determinara se aceptará el respaldo telefónico teniendo CCOU 24hrs para respaldar la autorización via fax o mail.

CUARTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de éste convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores. Se reunirán al menos mensualmente para su control de seguimiento así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran, elevando un acta a las Direcciones de cada Institución involucrada.

Esta Comisión elevará un informe anual a las partes y a la Junta Departamental de Salud.

QUINTO.-

Si una disposición de la autoridad competente (pública-sanitaria) impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de éste convenio, la prestación de los servicios de asistencia médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas o pendientes de pago. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.-

SEXTO- PLAZO.-

La vigencia del Convenio será de un año, desde el 01/11/2015 al 31/10/2016, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con

90 días de antelación a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. En caso de decidir prorrogar el convenio, los términos y condiciones serán lo que se describen en la cláusula segunda del presente.

SEPTIMO. RESCISION. E INCUMPLIMIENTO-

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra a la rescisión unilateral del Convenio notificando por escrito dicha decisión a las otras partes y previa reunión con la COMISION DE SEGUIMIENTO a fin de poner en conocimiento los motivos por los cuales deja sin efecto el presente convenio, pudiendo esta comisión mediar entre las partes y lograr la continuidad del Convenio en base a lo acordado.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente, en los establecidos como suyos ut-supra, y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado así como por cualquier otro medio fehaciente.

OCTAVO - RESPONSABILIDAD.-

a) Para el cumplimiento de los cometidos de **ASSE** y **CCOU**, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por **ASSE** y **CCOU** será de exclusiva cuenta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.

b) **CCOU** no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este convenio y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

c) **ASSE** y **CCOU** se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los

usuarios de **ASSE** y los usuarios de **CCOU** y en el porcentaje que determine una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, o por los términos de una eventual transacción.

d) **CCOU** se responsabiliza por la custodia y registro de toda aquella documentación clínica que le sea presentada.-

NOVENO :DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por **TELEGRAMA COLACIONADO** con acuse de recibo, así como por cualquier otro medio fehaciente.

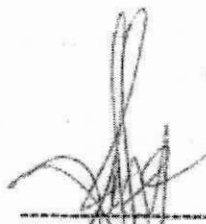
DECIMO.- El presente Convenio fue autorizado en la sesión del Directorio de ASSE de fecha 11-05/2016 No.. 65/2016 en expediente 29-068-1-65-2010-0-0

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-----

Por ASSE:



Dr. Mauricio Ardu
Vice-Presidente del Directorio

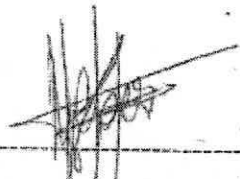


Dra. Susana Muñiz
Presidente del Directorio

asseasalud

Por CCOU


Francisco J Fassanello Satrano
Secretario


Esc. Ma. Cecilia Lopez Collazo
Presidente

7

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ATLANTIDA

En la ciudad de Montevideo, el 1º de diciembre de 2021, entre **POR UNA PARTE:** el Dr. **MARCELO MARTINIANO SOSA ABELLA** y el Cnel (R) **JULIO ARIEL MICAEL DELGADO** en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal del Directorio, y en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) con domicilio en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y el Sr. **ADEMAR SELLANES** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante **CCOU**), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio de complementación de servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El 29 de junio de 2009 se firmó entre ambas Instituciones un Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención de iguales características que el presente, mediante el cual se logró brindar, una excelente y oportuna atención sanitaria a los usuarios de ambas instituciones.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente **ASSE y CCOU**, celebran un nuevo Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención en la localidad de Atlántida,



89

Departamento de Canelones, de acuerdo al Contrato de Gestión y Decreto 136/08 Complementación de Servicios entre Prestadores Públicos y Privados, según lo previsto por el art 33 del numeral 25 del literal D) del TOCAF , con el objeto de:

- a) Implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer Nivel de Atención a los usuarios de ambas Instituciones en el ámbito zonal.
- b) Desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención.
- c) Complementar, Coordinar y Utilizar las Especialidades Básicas médicas de la localidad, así como sus Servicios médicos Policlínicos, y Urgencias necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas y metas vigentes.
- d) En cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el SNIS y cuál es su alcance o características.

TERCERO: SERVICIO DE ATENCIÓN EN POLICLÍNICA Y URGENCIAS.

En cumplimiento del objeto del presente convenio las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las Instituciones estime necesario.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CCOU y ASSE se obligan a:

- 1) Designar dos representantes delegados por cada Institución, para integrar una

Comisión de Gestión del Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el presente, y cuyas responsabilidades serán: **a)** Reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las Instituciones; **b)** Prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio; **c)** Controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para mantener el servicio y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes para la prestación de la asistencia conforme a las normas dispuestas por el M.S.P. y **d)** Monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos.

Los representantes delegados para la integración de la Comisión de Gestión son los que se designen en cada oportunidad por las Instituciones.

2) El Director Técnico responsable por el CCOU a la fecha, será el Dr. Andres DI PAULO registrado en MSP, y el responsable Técnico por parte de ASSE sera el que se designe oportunamente. En caso de vacancia o imposibilidad de los Directores Técnicos o Comisiones, quienes designen sus Instituciones.

3) Urgencias y Emergencias: CONSULTAS

En caso de que por la **Urgencia** a prestar en la Sede Secundaria a criterio del médico actuante del CCOU se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado a terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso al delegado coordinador y/o a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso. Estos se responsabilizarán de su autorización y costo.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CCOU.

El CCOU prestara atención de Primer Nivel sin cobrar tickets al usuario en policlínica de medicina Gral. y especialidades a los usuarios de ASSE de la

91

zona con su Personal. Se otorgarán números diarios de atención para los usuarios de ASSE en iguales condiciones que para los Usuarios del CCOU. Mientras se mantenga el régimen de consultas presenciales o Teleconsultas actual por parte del MSP:

-- Medicina General (lunes a viernes de mañana 4 pacientes y de tarde 4 pacientes)

--Pediatria ídem (lunes, miércoles y viernes - 3 pacientes por día. De mañana jueves y viernes 1 hora de tarde 3 pacientes)

--Ginecología (jueves de mañana 3 pacientes, de tarde lun miércoles 3 pacientes por día)

--Cirugía (1 vez al mes miércoles de 18 a 20hs - 2 pacientes)

--Urólogo (miércoles c /15 días al mes - 2 pacientes por consulta)

--Neurólogo (2 pacientes al mes a coordinar)

--Cardiólogo (miércoles semanal de tarde - 2 pacientes por consulta)

--Psiquiatría (martes de tarde 2 pacientes a coordinar)

--Dermatóloga (miércoles c/15 días, 2 pacientes a coordinar (no se hacen procedimientos)

--Psiquiatra Infantil (3 veces por mes 1 paciente por consulta a coordinar)

--Nutricionista (lunes de 9 a 11 - 2 pacientes por consulta)

--Ecografías (3 veces al mes, 3 pacientes por consulta)

--Oftalmología (martes cada 15 días, 5 pacientes por consulta)

--Endocrinología (miércoles de 9 a 11, 2 pacientes por consulta)

--Psicólogo (todos los martes, 2 pacientes por mes a coordinar)

FISIOTERAPIA: Los usuarios de ASSE se podrán realizar tratamiento con Licenciado presencial en la Policlínica y de acuerdo a indicación médica,

concediéndosele día y hora. Lunes, martes y jueves 2 pacientes.

LABORATORIO: Servicio Coordinado: Los usuarios de ASSE de la Zona podrán realizarse las extracciones coordinadas y obtener el resultado como si fueran afiliados del CCOU. Se coordinará día y hora con un servicio de dos veces a la semana. - lunes y viernes 7,30 a 9 hs. 5 pacientes

Será de cuenta del CCOU, servicios, suministros, alquileres y comunicaciones.

El CCOU podrá realizar Hisopados y su resultado, a usuarios de ASSE, y este abonará al CCOU a un costo del valor que marca el MSP para los Prestadores. Se presentará por este concepto una factura en forma mensual.

SERVICIO DE URGENCIA EN SEDE SECUNDARIA

El CCOU prestara servicios de primera urgencia en el servicio interno a pacientes de ASSE de la zona con medico presencial en su Sede las 24 horas del día. De entender conveniente el médico de requerir apoyo o Traslado con Ambulancia, a servicio de 3er Nivel, ASSE pondrá a su costo, y a disposición del médico de guardia del CCOU de inmediato, una Ambulancia común o Especializada según corresponda.

En caso de que el Servicio de Ambulancia no concurra a cubrir la urgencia en el tiempo adecuado, y con orden del médico de guardia del CCOU tendrá facultades para requerir que el CCOU le envíe Ambulancia común o Especializada para cumplir con el Servicio de Urgencia de ese paciente a cargo de ASSE.

SEXTO: OBLIGACIONES DE ASSE.

ASSE se obliga a utilizar los siguientes servicios del CCOU:

ASSE de la Zona de Atlántida pondrá a disposición de sus usuarios la posibilidad de atenderse en la Sede Secundaria del CCOU.

ASSE podrá utilizar los servicios de Medicina General, Especialistas, Laboratorio coordinado, Fisioterapia y Urgencias, durante el mes con Médico General de



guardia presencial.

En cuanto a los funcionarios de ASSE de enfermería y administración que estén a la fecha podrán seguir trabajando en conjunto con los del CCOU, pero sus derechos deberes y responsabilidades serán de acuerdo a lo estipulado con ASSE.

ASSE permitirá al Área administrativa coordinada en el CCOU, la clave para el uso de su sistema informático Rucauff, para que en la atención del CCOU Atlántida se pueda obtener los datos de los usuarios de ASSE u otros Prestadores, al solicitar su atención coordinada o de urgencia.

SÉPTIMO: PRECIO.

ASSE abonará en forma mensual al CCOU en todos los casos mediante el SIIF, para ello deberá ingresar las facturas dentro del mes de recibidas y abonarlas dentro de los 60 días.

ASSE abonará al CCOU por todos los servicios médicos de Policlínica y Urgencias dentro de la Policlínica del CCOU, mensualmente el importe de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), los cuales se ajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año de acuerdo a la variación que experimente el valor de la cuota Salud del Fonasa.

El primer ajuste de precios se realizará el 1 de enero del 2022.

En relación a otros Servicios que preste CCOU o ASSE, se tendrá presente para el cobro, el Decreto 179/02.

OCTAVO: TENENCIA Y RECAUDOS RELATIVOS A HISTORIAS CLINICAS DE AFILIADOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones firmantes se comprometen a confeccionar las Historias Clínicas de los pacientes asistidos en el CCOU o de ASSE. En caso de necesidad se aportarán fotocopia simple de Historias Clínicas de sus afiliados que integran este convenio. La Historia Clínica se registrará por los principios de reserva, seguridad y

confidencialidad.

NOVENO: RESPONSABILIDADES.

Será de cuenta y cargo de las Instituciones de quien dependan los funcionarios, la responsabilidad por "mala praxis" así como la derivada directa o indirectamente de cualquier hecho, acto u omisión imputable al mismo o a los profesionales o dependientes que éste utilice en la prestación del servicio que se acuerda y que pueda dar lugar a la reclamación del resarcimiento por daños y perjuicios por parte de los afiliados beneficiarios del servicio o de cualquier tercero. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a brindarse asistencia recíproca, en caso de acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, dirigida contra cualquiera de ellas por los expresados conceptos.

DÉCIMO: DESARROLLO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS Y METAS ASISTENCIALES.

Ambas instituciones se obligan a participar e integrar en los programas prioritarios de "Mujer y Género" así como en el de "Salud de la Niñez e Infancia", y desarrollar el plan "Aduana" según las pautas del MSP, así como a cumplir con las Metas Asistenciales y todos aquellos programas que en el futuro se implementen a todos los usuarios dentro del territorio nacional así como en Atlántida, y desarrollar en común otros programas que se dispongan en el futuro dentro del marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los cometidos ASSE y el CCOU utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. Este personal aportado será de exclusiva cuenta de la Institución a la que pertenece.

DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del delegado del TCR en ASSE. Dicho plazo se renovará



95

automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo mediante telegrama colacionado con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, transcurrido el plazo original, rescindir el presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin incurrir por ello en responsabilidad, siempre que comunique a la otra por telegrama colacionado su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 90 días.

DÉCIMO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo: I) en cualquier oportunidad por Mutuo Disenso (Distracto regulado por el artículo 1294 del Código Civil); y II) Cuando se constate de manera fehaciente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, lo que deberá ser notificado por cualquier vía idónea (Telegrama colacionado, acta notarial y/o carta con constancia de recepción en su duplicado) y con antelación de 90 días.

DÉCIMO CUARTO: NUEVOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN.

Las partes acuerdan en este mismo acto su disposición a firmar por separado otros convenios de complementación de similares características aplicables en distintas localidades del Interior de la República donde ambas Instituciones lo entiendan necesario para mejorar la cobertura de sus respectivos usuarios y que no comprenda este documento.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales a que pueda dar lugar este convenio, sean judiciales o extrajudiciales, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las partes aceptan como modo válido de notificación para todos los efectos a que

pueda dar lugar este convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con constancia de recepción en su duplicado, o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DECIMO SÉPTIMO: APERTURA.

Se expresa que el presente Convenio podrá ser abierto para otros efectores de Salud presentes en el área, que aspiren a su participación, aporten a su desarrollo, con acuerdo de las partes.

Y PARA CONSTANCIA y previa lectura, las partes otorgan y suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por ASSE:



Cnel (R) Julio Micak

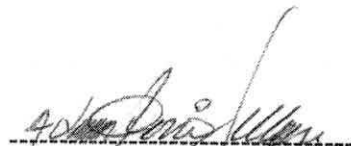
Vocal de Directorio



Dr. Marcelo Sosa Abella

Vicepresidente de Directorio

Por CCOU



Sr. Ademar Sellanes

Secretario del Directorio



Esc. María Cecilia López

Presidente de Directorio

Montevideo, 24 NOV. 2021

Visto: el proyecto de Convenio de Complementación a celebrarse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), Primer Nivel de Atención para la Localidad de Atlántida;-----

Resultando: I) que el 29/06/2009 se firmó entre ambas Instituciones un Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención de iguales características que el presente, mediante el cual se logró brindar una excelente y oportuna atención sanitaria a los usuarios de ambas instituciones;-----

II) que se celebra un nuevo Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención en la localidad de Atlántida, Departamento de Canelones, de acuerdo al Contrato de Gestión y Decreto 136/08 Complementación de Servicios entre Prestadores Públicos y Privados, según lo previsto por el art. 33 numeral 25 literal D) del TOCAF;

III) que el objeto del acuerdo es: implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer Nivel de Atención, desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención; complementar, coordinar y utilizar las especialidades básicas médicas de la localidad, así como sus servicios médicos Policlínicos y Urgencias necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación, ordenanzas y metas vigentes;-----

IV) que en cumplimiento de la normativa del M.S.P., ambas partes asegurarán, por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior, para la colocación de cartelera visible informando sobre el convenio y la atención que se brinda a usuarios de A.S.S.E. y del Circulo Católico de Obreros del Uruguay, respectivamente;-----

V) que las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las instituciones estime necesario;-----

VI) que se designan dos representantes delegados por cada institución para integrar una Comisión de Gestión de Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el acuerdo y cuyas responsabilidades serán: reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las instituciones; prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio, controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para mantener el servicios y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes y monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos;-

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo, y de la Gerencia General; -----

II) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el citado Convenio; -----

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;-----

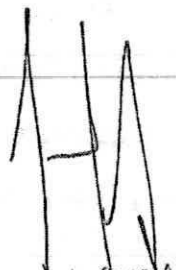
El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Convenio de Complementación a celebrarse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.-----
- 2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Dirección de la Región Sur, a la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.-----
- 3º) Pase a la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas para su intervención.-----

Res.: 5373/2021

me



Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado



Cnel. (R) Julio Micak
Vocal
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

ADENDA

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2022, **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante ASSE), representada en este acto por el **Dr. Marcelo Martiniano Sosa Abella** y por el **Cnel. (R) Julio Ariel Micak Delgado** en sus calidades de Vicepresidente y Vocal de Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY** (en adelante CCOU) representada en este acto por la **Esc. María Cecilia López Collazo** y el **Sr. José Benito Carro Armani** en sus calidades de Presidente y Pro Secretario, en ejercicio de la Secretaría respectivamente, con domicilio en la Calle Minas 1250 de esta ciudad.

QUIENES ACUERDAN:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

- El 1° de diciembre de 2021, las partes suscribieron un convenio de complementación integración e intercambio recíproco de servicios, referente a la localidad de Atlántida, Departamento de Canelones, Primer Nivel de Atención, por el cual acuerdan; implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios a los usuarios de ambas instituciones, complementar, coordinar y utilizar las especialidades básicas médicas de la localidad así como sus servicios médicos, Policlínicas y Urgencias.
- Dado que se padeció error en no indicar que el precio pactado está gravado con IVA, se redacta esta adenda a fin de solucionar dicha omisión.

SEGUNDO. ADENDA:

La cláusula **SÉPTIMO: PRECIO**, quedará redactada de la siguiente forma:

"ASSE abonará en forma mensual al CCOU en todos los casos mediante el SIIF, para ello

deberá ingresar las facturas dentro del mes de recibidas y abonarlas dentro de los 60 días.

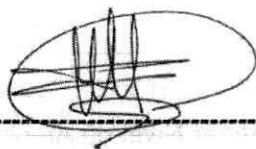
ASSE abonará al CCOU por todos los servicios médicos de Policlínica y Urgencias dentro de la Policlínica del CCOU, mensualmente el importe de \$500.000 + IVA (pesos uruguayos quinientos mil), los cuales se ajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año de acuerdo a la variación que experimente el valor de la cuota Salud del FONASA.

Se mantienen en los mismos términos el resto de los párrafos de la Cláusula **SÉPTIMO: PRECIO.**

El resto de las cláusulas que componen el convenio firmado el 1º de diciembre de 2021, permanecen sin modificación y en vigencia.

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad con la presente adenda al Convenio suscrito el 1º de diciembre de 2021, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut – supra.

Por "ASSE"



Cnel. (R) Julio Ariel Micak Delgado

VOCAL



Dr. Marcelo Martiniano Sosa Abella

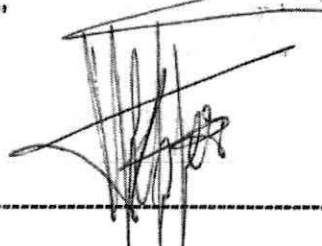
VICEPRESIDENTE

POR "CCOU"



Sr. José Benito Carro Armani

PRO SECRETARIO



Esc. María Cecilia López Collazo

PRESIDENTE

CONVENIO DE COMPLEMENTACION ASISTENCIAL
CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY.
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO,

En Montevideo, el 22 de noviembre de 2021, entre **POR UNA PARTE:** LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por la Dr. **Marcelo Martiniano Sosa Abella** y Cnel.(R) **Julio Ariel Micak Delgado** en sus calidades de Vicepresidente y Vocal de Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N.º 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE :** CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY (en adelante CCOO) representado en este acto por la Esc. **María Cecilia López Collazo** y Sr. **Ademar Sellanes** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, con domicilio en esta ciudad en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo.-

PRIMERO. -Antecedentes. 1) El CCOU es una Institución de Asistencia Médica Colectiva con cobertura a nivel nacional y que cuenta con Sedes secundarias en las localidades de San Bautista, San Ramón y Santa Rosa entre otras en el departamento de Canelones.

2) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO es el principal prestador estatal de atención integral de la salud (*) con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud.

(*) Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno).

SEGUNDO. -OBJETO. -

En concordancia con lo establecido en la disposición trigésimo-cuarta del Contrato de Gestión signado por los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud ante la Junta Nacional de Salud, las instituciones comparecientes renuevan el Convenio

de Complementación, Integración e intercambio recíproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones en las Localidades de San Ramón, Santa Rosa, San Antonio y San Bautista, por el cual acuerdan optimizar en forma conjunta los recursos humanos, materiales y de organización a los efectos de la mejora en las prestaciones a sus respectivos usuarios en los Servicios de Urgencia, Emergencia, Imagenología y Laboratorio de Urgencia e intercambios para el cumplimiento de lo relacionado con la Atención de primer nivel, promoción, cumplimiento de metas, prevención según lo acordado en el presente convenio, asegurando la accesibilidad a estos servicios en forma eficiente, completa, equitativa y eficaz.

Las partes acuerdan en el marco del presente convenio, la posibilidad de incorporar a futuro otros servicios integrados, cuyas operativas, definición de respectivas obligaciones, derechos y demás podrán ser integradas en anexos de común acuerdo.

De acuerdo a lo relacionado anteriormente el CCOU y ASSE renuevan el convenio de complementación de servicios para la Red de atención de las ciudades de Santa Rosa, San Bautista, San Antonio, San Ramón y zonas aledañas, con el fin de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud de los usuarios de ambas instituciones, obligándose ambos en los siguientes términos.

TERCERO – OBLIGACIONES DE CCOU. -

- a) Brindar atención de **urgencia** de lunes a Viernes, en el horario de 19.00 a 7.00 y Sábados, Domingos y feriados en el horario de 8.00 a 8.00 en los locales de sus Sedes Secundarias de las ciudades de San Bautista y Santa Rosa ubicadas en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Pedro Marabotto y en la calle Baltasar Brum s/n esquina Tomás Berreta respectivamente con médico y enfermería, a todos los usuarios de ASSE residentes en la zona y que requieran el servicio, en equidad con el servicio brindado a los usuarios de CCOU, para lo que dispondrá de un local equipado a tal fin, que permita cumplir las normativas vigentes en materia de habilitaciones de los Servicios de Salud, según normativa del Ministerio de Salud Pública.
- b) La entrega de medicación de urgencia para los usuarios de ASSE se realizará a través de un botiquín equipado por ASSE con medicación que será repuesta contra recetas médicas expedidas en cada una de las filiales del CCOU
- c) Aportar electrocardiógrafo, cardiodesfibrilador, tubo de oxígeno e instrumental que pueda ser requerido en la consulta de urgencia.
- d) En caso de requerirse traslado del paciente (especializado o común) el médico del CCOU se comunicará a la Dirección del Centro Auxiliar de San Ramón o en su defecto a la Coordinación Norte de la Rap Canelones quienes autorizarán dicho traslado y en caso

b) Aportar la medicación de urgencia para los usuarios de CCOU que derive de la consulta, la cual será devuelta por CCOU dentro de los primeros 20 días de cada mes, contra receta y resumen de historia clínica, documentación que se entregara en el CCOU local y en caso de no ser devuelta en el plazo indicado ASSE facturará la medicación.

c) En caso de requerirse traslado del paciente por cualquier causa o razones de continuidad del proceso asistencial en otro centro, la situación se comunicará a la Dirección Técnica local del CCOU a efectos de que coordine dicha operativa.

d) El CCOU se obliga a pasar y mantener actualizado el nombre de la Empresa de Ambulancia Común o Especializada que se podrá utilizar para dichos traslados.

Dichos traslados serán de responsabilidad del CCOU, y en cuanto al pago se deberá gestionar el cobro en sus dependencias.

En caso de falta de respuesta al llamado y de la venida de la ambulancia especializada del CCOU, el médico de ASSE a su juicio podrá determinar si dispone de otra ambulancia a su alcance ante riesgo de vida y a costo del CCOU.

e) **Radiografías Simples** coordinadas en el horario de 8.00 a 12.00 sin costo con un máximo de 30 por mes no acumulables en el Centro Auxiliar de San Ramón.

El Centro Auxiliar de San Ramón proporcionará la planta física, mobiliario y los suministros de servicios para el funcionamiento del Servicio de Radiología. Además, dispondrá de áreas para la recepción y espera de las pacientes adecuadamente identificadas, para la recepción de solicitudes y coordinación de estudios, de archivo de radiografías e informes.

Pondrá a disposición de los usuarios del servicio el equipamiento radiológico existente en dicho servicio para una correcta técnica de obtención de los estudios radiológicos que el servicio pueda procesar.

En cuanto a recursos humanos, dispondrá de personal capacitado, siendo de cargo de ASSE el pago de las obligaciones salariales y aportes que legalmente correspondan.

También aportará los insumos básicos para la obtención de las radiografías, a saber: películas, contrastes y líquidos de revelado, así como los insumos de uso por parte de enfermería y eventual medicación que se requiera en cada caso.

Coordinará los estudios administrando una agenda para las solicitudes formuladas a los pacientes de ASSE y el CCOU, asegurando un acceso equitativo para los usuarios de ambas instituciones.

Se mantendrá información actualizada mediante cartelería, en donde consten los horarios de atención, distribución de las guardias y nombre de los técnicos responsables.

Los estudios radiográficos se entregarán al paciente contra recibo de entrega, para ser presentados ante el médico solicitante.

de traslado especializado habilitarán al médico a comunicarse con la coordinación de SAME 105 (Tel. 1013) acorde a lo dispuesto por la Gerencia Administrativa de ASSE.

Dichos traslados serán de responsabilidad y abonados por ASSE.

En caso de falta de respuesta al llamado, y de la venida de ambulancia especializada de ASSE, el médico del CCOU a su juicio, podrá determinar si dispone de otra emergencia a su alcance ante riesgo de vida y a costo de ASSE.

e) Aportar números mensuales de especialidades sin costo en:

Santa Rosa y San Antonio. Aportar consultas mensuales en las especialidades de Oftalmología (tres), para los usuarios de ASSE en su sede secundaria de Santa Rosa.

Aportar 5 números de ecografías mensuales para los usuarios de ASSE en su sede secundaria de la misma localidad.

- **San Bautista.** Aportar 3 números mensuales en las especialidades de Oftalmología, para los usuarios de ASSE en su sede secundaria de San Bautista.

Aportar 5 números de ecografías mensuales para los usuarios de ASSE en su sede secundaria de la misma localidad.

- **San Ramón.** Brindar atención en policlínica en las especialidades que concurren a la localidad de San Ramón en forma mensual otorgando 3 números gratis para las siguientes especialidades: oftalmología, ORL y psiquiatría.

Si no hubiera número en uno de estos servicios, el usuario de ASSE podrá ser derivado a cualquiera de las otras dos filiales.

Aportar 5 números de ecografía mensuales para los usuarios de ASSE en su sede secundaria de San Ramón.

En caso de que por circunstancias puntuales alguno de las especialistas mencionadas no concurriera a dicha consulta o en el caso de que alguna de las especialidades mencionadas dejara de asistir, el CCOU queda eximido de responsabilidad alguna.

Ambas Instituciones colocaran en sus instalaciones cartelera alusiva al convenio existente.

CUARTO. - OBLIGACIONES DE ASSE.

En contrapartida a la atención de sus usuarios y a las prestaciones a las que se compromete el CCOU, ASSE se compromete a dar sin costo a los usuarios del CCOU:

a) Atención de urgencia y emergencia en el horario de 20 a 8 los 365 días del año en la puerta del CENTRO AUXILIAR de San Ramón a los usuarios del CCOU. La atención se realizará con los RRHH de ASSE ya existentes.

Sin perjuicio de lo expresado en el literal anterior, cada institución podrá oficiar de custodia de los estudios radiográficos de sus respectivos afiliados.

Llevará registros de la actividad del servicio referidos a su operativa, que permitan la evaluación de su desempeño, por parte de la Comisión de Gestión y Seguimiento y de acuerdo a lo que esta determine.

f) Servicio de Laboratorio.

El Centro Auxiliar de San Ramón brindara al CCOU sin costo el servicio de laboratorio que actualmente posee para la realización de exámenes en el horario que funciona el laboratorio de San Ramón (07.00 a 12.00 horas de lunes a viernes).

A efectos de dicha asistencia, pondrá a disposición su planta física, así como recursos humanos y tecnológicos, recursos diagnósticos, materiales.

En casos que el medico de CCOU solicite por escrito los exámenes en forma urgente lo deberá hacer previa coordinación con el servicio de laboratorio del Centro Auxiliar de San Ramón (teléf. 4312 4422).

Coordinará los estudios administrando una agenda para las solicitudes formuladas a los pacientes de ASSE y el CCOU, asegurando un acceso equitativo para los usuarios de ambas instituciones.

El servicio estará disponible todos los días de lunes a viernes de 7 a 12 hs del día para los estudios.

Se registrará el proceso asistencial en un formulario clínico laboratorio, cuya copia (o resumen) se entregará al paciente o acompañante, o en su defecto será enviada al CCOU a efectos de procurar la continuidad del proceso asistencial. Asimismo, dicho registro será fuente de información para la Comisión Administradora.

Se mantendrá en forma continua actualizada la lista de exámenes que realiza el Centro Auxiliar de San Ramon para evitar que se envíen estudios que no se realizan en esta institución.

Estudios	Cantidad	Mensual no acumulables
Hemogramas	10	Mensual
Azoemia	10	M
Creatinemia	10	M
Examen orin.	10	M
Colesterol	10	M
Ves	10	M
Bilirrubina t	5	M

Bilirrubina d	5	M
Bilirrubina c	5	M
Glicemia	10	M
Grasis	5	M
Troponina test	5	M
Test de	5	M
embarazo		

[Handwritten signature]

g) Brindar sin costo la atención odontológica a las usuarias del CCOU embarazadas y niños con el correspondiente pase en el consultorio odontológico del **Centro Auxiliar de San Ramón** con los recursos humanos y recursos materiales existentes para el cumplimiento de metas asistenciales y carne de salud.

[Handwritten signature]

h) COMPLEMENTACION EN SERVICIOS DE ATENCION MEDICA EN TODO EL INTERIOR: ASSE y el CCOU entienden oportuno desarrollar tareas de servicio en forma conjunta para todo el Interior de la Republica para el cumplimiento de la Atención de Primer Nivel, y en este caso ASSE se compromete a atender y registrar las atenciones médicas de todos los afiliados del CCOU, como lo estipula la Ley de Urgencia y Emergencia, en caso de ser necesitado por afiliados del CCOU la atención en otro nivel, ya sea internación, cirugías, paraclínicas fuera del a Ley de Urgencia y Emergencia deberá ser autorizado previamente por su Dirección Técnica

[Handwritten signature]

Los asociados del CCOU autorizados previamente por su Dirección Técnica podrán obtener todo el tipo de asistencia que requieran según orden médica y si el Hospital cuenta con ella en la localidad de que se trate. -

Los costos fuera de la consulta mencionada precedentemente se registrarán por el arancel del MSP (Dec. 179/002). -

[Handwritten signature]

El CCOU podrá conceder a pedido de la Dirección local para los usuarios de ASSE de las Localidades donde el CCOU tenga Filiales el servicio disponible de 1er y 2do. Nivel. El costo y la facturación será por medio del SIIF para el CCOU aplicándose la tarifa existente en el Dec. 179/002. En caso de que el CCOU deba pagar a ASSE adeudos lo hará en la localidad de origen, en un plazo de 60 días. -

El CCOU mediante la complementación de servicios también podrá requerir servicios especiales en los Hospitales de 1er. nivel para sus usuarios, y si el Hospital contara con los recursos, se los concederá.

A modo de ejemplo se nombran algunos casos (los más habituales) que se registrarán por el arancel de ASSE, Dec. 179/002, y sin mayores costos administrativos:

Esterilización p/autoclave	2 UR
Volumen de sangre o plasma para	
Transfusión en sus Sanatorios	3.9 UR
Consulta con especialistas	1.1 UR
Consulta medicina general ad	0.6 UR
Consulta urgencia	1.6 UR
Control otacústico	
Recién nacidos	0.5 UR
Extracción odontológica	0.5 UR
Control odontológico	
Embarazadas y niños	gratis
Partos con parteras	4 UR
ECG	0.1 UR
Ecografías (todas)	1 UR
Carne De Salud	gratis

QUINTO. - OBLIGACIONES COMPARTIDAS:

a) Integrar la Comisión de Gestión y Seguimiento, formada por un integrante de ASSE, uno de CCOU, y la participación de los usuarios organizados de ambas instituciones.

Visto que además es un convenio a nivel Nacional, se podrá incluir en cualquier momento a los referentes que ASSE designe de las localidades involucradas. Se acordará una reunión inmediata a la firma del convenio, cuyo cometido será la instrumentación de las pautas de funcionamiento y de procedimientos, se reunirá por lo menos cada tres meses, y ante solicitud de algunas de las partes podrá ser convocada ante cualquier situación a tratar. Las funciones de la Comisión comprenden el seguimiento, control y evaluación del presente convenio.

Elaborará un informe trimestral sobre el estado de aplicación del presente convenio, el balance global del mismo y particular por servicios, así como la elaboración de los indicadores de seguimiento. Propondrá a las respectivas Direcciones las sugerencias que entienda convenientes a efectos de mejorar la aplicación del convenio.

Dicha Comisión deberá reunirse dentro de los 30 días de firmado el presente convenio.

b) Tendrá a su cargo el procesamiento de la información originada en los servicios, a efectos de llevar registro de la misma y establecer el aporte de cada institución en la operativa de los servicios objeto de este convenio, así como la elaboración de un balance económico - financiero de estos aportes con la finalidad de tender a operar en condiciones

109

de equilibrio. Se tomará en cuenta como base para el cálculo, de cualquier servicio los aranceles vigentes en ASSE decreto 179/002, y cuando estos no lo amparen se tomarán los de la Institución prestadora.

c) La Comisión de Gestión y Seguimiento considerara primordialmente la devolución de insumos de los servicios por cualquiera de las partes, también podrá por razones de servicio realizar prestación de otros servicios arancelados que se requiera para la atención al usuario y se esté en condiciones de prestar en la localidad. Tendrá presente además mantener el equilibrio en cuanto al intercambio a efectos de evitar cualquier desequilibrio en el balance de los aportes institucionales respectivos.

d) A pedido de una de las partes y a efectos de mejorar las prestaciones a sus afiliados, la contraparte podrá brindar cobertura de consultas en alguna especialidad médico – quirúrgica o en el uso de una técnica a los afiliados de la primera.

e) Procurará la mejora continua de los procesos y de los servicios, así como de su calidad, tanto en prestaciones como en capacitación profesional; siendo uno de los objetivos esenciales, la procura de la racionalización de los recursos que ambas instituciones destinan a los servicios.

f) Tendrá el cometido de conformar servicios únicos integrados entre las instituciones.

g) En relación a las responsabilidades institucionales, actuará bajo el criterio de que cada institución es responsable por la actuación de sus funcionarios; ante lo cual en caso de funcionarios que tengan vinculación laboral con ambas instituciones, deberá establecer con claridad los horarios en que estos técnicos se desempeñan para una u otra institución.

h) Con relación a inversiones en planta física (mantenimiento, reformas, ampliaciones) podrán en el futuro elaborar los planes y proyectos de modificación de la misma, con una proyección de los costos a efectos de la posible integración de los aportes, según prorratio hecho en base al grado de utilización de cada servicio

i) Se establecerá una **Cuenta Corriente** en donde figurarán todos los recursos que brinda ASSE, incluyendo las atenciones que preste a usuarios del CCOU en todo el territorio nacional. Por otro lado, incluirá también los recursos que el CCOU pone a disposición en el presente convenio incluyendo como compensación por el convenio y como formula dos salarios médicos que ascienden a \$ 65.376 cada uno según formula acordada. Por dicho importe el CCOU presentara factura la que se abonara mensualmente al CCOU por medio del SIIF. Tal compensación se reajustará anualmente a enero de acuerdo a lo decretado por el Poder Ejecutivo. Dicha Cuenta Corriente deberá ser auditada trimestralmente por la Comisión de Gestión y Seguimiento.

SEXTO. - RESPONSABILIDAD. -

- a) Para el cumplimiento de los cometidos de ASSE y CCOU, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por ASSE y CCOU será de exclusiva cuenta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.
- b) ASSE y CCOU se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los usuarios de ASSE y los usuarios de CCOU.

SÉPTIMO. - PLAZO

Este convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas, prorrogándose por períodos iguales y consecutivos, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación por lo menos de 60 días antes del vencimiento del plazo originario o de cualquiera de sus prorrogas. Sin perjuicio de esto se establece una revisión continua por la comisión de seguimiento que se reunirá con una frecuencia no mayor a la trimestral con el fin de evaluar el funcionamiento del convenio a los efectos de ajustar y definir aspectos que surjan de su implementación.

OCTAVO. - RESCISIÓN.

Si una disposición de la autoridad competente impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de este convenio, en la prestación de los servicios de atención médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.

NOVENO- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación, carta de constancia de recepción en su duplicado o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO. - INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra la rescisión unilateral del presente convenio, notificándose por escrito dicha decisión a la otra parte, sin perjuicio de que la parte que incumpla responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO PRIMERO. -

ASSE suscribe el presente convenio al amparo del artículo 33, literal C, numeral 10 del TOCAF, Decreto 150/012; y fue autorizado por el Directorio de ASSE según Resolución N.º 5440/2021 de fecha 09/11/2021 recaída en el Expediente 29-057-3-21-2019.-

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra. -----

Por : ASSE

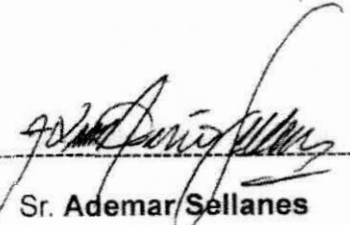


Cnel(R) Julio Ariel MICAÍK DELGADO
Vocal

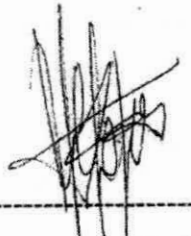


Dr. Marcelo Martiniano SOSA ABELLA
Vice Presidente

Por : CCOO



Sr. Ademir Sellanes
Secretario



Esc. María Cecilia López Collazo
Presidente

ADENDA

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día de febrero de 2022, **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) representada en este acto por el Dr. **Marcelo Martiniano Sosa Abella** y por el Cnel (R) **Julio Ariel Micak Delgado** en sus calidades de Vice Presidente y Vocal del Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad ; **POR OTRA PARTE:** **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY** (en adelante **CCOO**) representada en este acto por la Esc. **Maria Cecilia López Collazo** y el Sr. **Ademar Sellanes** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, con domicilio en esta ciudad en la calle Minas 1250 de esta ciudad.-

QUIENES ACUERDAN

PRIMERO.-Antecedentes.

1)El 22 de noviembre de 2021 las partes suscribieron un convenio de complementación, integración e intercambio recíproco de servicios, referente a las localidades de San Ramón, Santa Rosa, San Antonio y San Bautista y localidades aledañas, por el cual acuerdan optimizar en forma conjunta, recursos humanos, materiales, y organización a los efectos de mejorar prestaciones referidas a Servicios de Urgencia, Emergencia, Imagenología y Laboratorio de Urgencia, en el cumplimiento de lo relacionado con la Atención de primer nivel, promoción, cumplimiento de metas, prevención.

2)En virtud de haberse padecido error en la redacción de la cláusula QUINTA y SÉPTIMA del convenio firmado entre ASSE-CCOO, siendo este error impedimento para la intervención de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, se solicita se realice una ADENDA con las cláusulas de acuerdo a redacción remitida oportunamente al Tribunal de Cuentas de la República, que luce en las cláusulas siguientes.-

SEGUNDO.- Adenda

Las cláusulas siguientes quedan redactadas de la siguiente forma:

QUINTA : " Integrar la Comisión de Gestión de Seguimiento, formada por un integrante de ASSE y uno del CCOO, para el seguimiento, control y evaluación del convenio, fijando sus

cometidos y competencias" continuando la clausula en todos sus terminos a partir de:
"Visto que además es un convenio a nivel Nacional, "

SÉPTIMA : " Este convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas, prorrogándose por un periodo igual y consecutivo..." quedando redactada el resto de la cláusula en los mismos términos.

El resto de las cláusulas que componen el convenio firmado el 22 de noviembre de 2021 permanecen sin modificación y en vigencia.

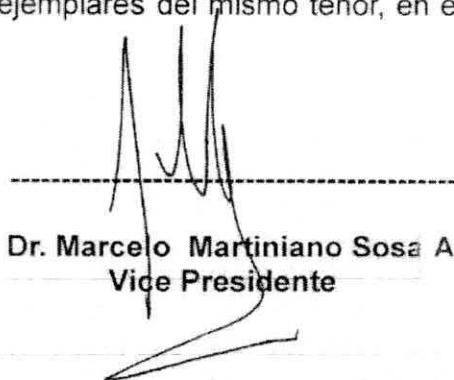
Y PARA CONSTANCIA, de conformidad con la presente adenda al Convenio suscrito el 22 de noviembre de 2021, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.---

Por ASSE :



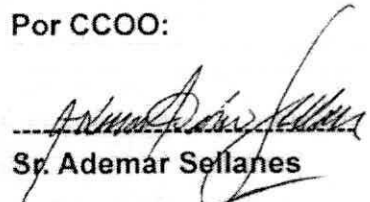
Cnel (R) Julio Ariel Micak Delgado

Vocal



Dr. Marcelo Martiniano Sosa Abella
Vice Presidente

Por CCOO:



Sr. Ademar Sellanes

Secretario



Esc. Maria Cecilia López Collazo
Presidente

CONVENIO DE COMPLEMENTACION ASISTENCIAL

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY.

En la ciudad de Santa Lucia, el día 27 de diciembre de 2018, **SE REUNEN:**

POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante **ASSE**) representada en este acto por el Dr. **MARCOS CARAMBULA** y la Dra. **MARLENE SICA** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY (en adelante **CCOU**) representada en este acto por la Esc. **MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y Sr. **ADEMAR DARIO SELLANES GUTIERREZ** en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Minas 1250 de la ciudad de Montevideo;

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente convenio de complementación e intercambio de servicios:

PRIMERO.-Antecedentes.

1) El **CCOU** es una Institución de Asistencia Médica Colectiva con cobertura a nivel nacional y que cuenta con varias sedes secundarias en el departamento de Canelones, contando con una sede en la ciudad de Santa Lucia.

2) **LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** es el principal prestador estatal de atención integral de la salud con una red de servicios en todo el territorio nacional.

SEGUNDO.-OBJETO.-

En concordancia con lo establecido en la disposición trigésimo-cuarta del Contrato de Gestión signado por los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud

ante la Junta Nacional de Salud, las instituciones comparecientes suscriben un Convenio de Complementación, Integración e intercambio recíproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones, en la Ciudad de Santa Lucía por el cual acuerdan optimizar en forma conjunta los recursos humanos, materiales y de organización a los efectos de la mejora en las prestaciones a sus respectivos usuarios, asegurando la accesibilidad a estos servicios en forma eficiente, equitativa y eficaz.

Las partes acuerdan en el marco del presente convenio, la posibilidad de incorporar a futuro otros servicios integrados, cuyas operativas, definición de respectivas obligaciones, derechos y demás podrán ser integradas en anexos de común acuerdo.

TERCERO – APORTES DE LAS PARTES-

1. CCOU.

El CCOU aportará:

- 3 números mensuales para las especialidades de cardiólogo, cirujano, traumatólogo, ORL y nutricionista para usuarios/as de ASSE.
- El CCOU se hará cargo de los pacientes pasibles de cuidados paliativos que sean usuarios/as de ASSE, en su seguimiento médico y enfermería a domicilio, residentes en las ciudades de Santa Lucía con un máximo de 3 pacientes mensuales, siendo aproximadamente unos 8.000 usuarios/as de ASSE en la ciudad. La medicación y materiales necesarios para el tratamiento será aportada por el CCOU y será devuelta por ASSE dentro de los 20 días del mes siguiente al tratamiento contra receta médica y copia de historia clínica. En caso de no ser devuelta en tiempo y forma se facturará.

2. ASSE.

ASSE aportará:

- ASSE a través de su Centro Auxiliar en la ciudad de Santa Lucía atenderá las consultas de urgencia de los usuarios/as del CCOU residentes en Aguas Corrientes y Santa Lucía en los horarios de 20:00 a 08:00 de lunes a sábados, sábados de 14:00 a 20:00, Domingos y feriados las 24 horas. La medicación que pueda surgir de la consulta será devuelta por el CCOU antes de los 20 días del mes posterior a la consulta contra receta médica e historia clínica.

CUARTO. - OBLIGACIONES COMPARTIDAS:

- a) Integrar la Comisión de Gestión y Seguimiento, formada por un integrante de ASSE,

uno de CCOU y un representante del Ministerio de Salud a través de la DDS CANELONES quién realizará la evaluación y monitoreo del presente convenio. Se acordará una reunión inmediata a la firma del convenio, cuyo cometido será la instrumentación de las pautas de funcionamiento y de procedimientos, se reunirá por lo menos cada tres meses, y ante solicitud de algunas de las partes podrá ser convocada ante cualquier situación a tratar. Las funciones de la Comisión comprenden el seguimiento, control y evaluación del presente convenio. Recepcionará planteos y/o reclamos de los usuarios e instituciones a través del representante de la DDS Canelones MSP.

Elaborará un informe trimestral sobre el estado de aplicación del presente convenio, el balance global del mismo y particular por servicios, así como la elaboración de los indicadores de seguimiento. Propondrá a las respectivas Direcciones las sugerencias que entienda convenientes a efectos de mejorar la aplicación del convenio. Se llevará un registro de pacientes atendidos en el Centro Auxiliar de Santa Lucia del CCOU y pacientes atendidos por el CCOU en cuidados paliativos. El Centro Auxiliar de Santa Lucia deberá nombrar un profesional referente que hará de nexo con el médico designado por el CCOU que se hará cargo del tratamiento y seguimiento de los pacientes en cuidados paliativos de ASSE en las zonas mencionadas.

b) En relación a las responsabilidades institucionales, actuará bajo el criterio de que cada institución es responsable por la actuación de sus funcionarios; ante lo cual en caso de funcionarios que tengan vinculación laboral con ambas instituciones, deberá establecer con claridad los horarios en que estos técnicos se desempeñan para una u otra institución.

QUINTO. - RESPONSABILIDAD.-

a) Para el cumplimiento de los cometidos de ASSE y CCOU, se utilizará personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado será de exclusiva cuenta de la parte contratante, entre las obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales.

b) ASSE y CCOU se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal respectivo, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo y en relación a la atención de los usuarios/as.

SEXTO.- PLAZO

Este convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, prorrogándose por un periodo igual y consecutivo, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte y a la DDS Canelones con una antelación por lo menos de 60 días antes del vencimiento del plazo originario o de cualquiera de sus prorrogas. Sin perjuicio de esto se establece una revisión continua por la comisión de seguimiento que se reunirá con una frecuencia no mayor a la trimestral con el fin de evaluar el funcionamiento del convenio y a los efectos de ajustar y definir aspectos que surjan de su implementación.

SÉPTIMO.- RESCISIÓN.

Si una disposición de la autoridad competente impidiera, temporal o permanentemente, a cualquiera de las partes de éste convenio, en la prestación de los servicios de atención médica, el presente convenio se rescindirá de pleno derecho, sin responsabilidad para las partes, salvo en relación con las prestaciones ya devengadas. En caso de establecerse un régimen de transición, el mismo deberá instrumentarse de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación, carta de constancia de recepción en su duplicado o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

NOVENO.- INCUMPLIMIENTO

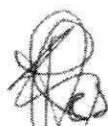
El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra la rescisión unilateral del presente convenio, notificándose por escrito dicha decisión a la otra parte, sin perjuicio de que la parte que incumpla responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO.-

ASSE suscribe el presente convenio al amparo del artículo 33, literal C, numeral 10 del TOCAF, Decreto 150/012; y fue autorizado por el Directorio de ASSE según Resolución N° 3860/2018 de fecha 17/07/2018 recaída en el Expediente 29/068/3/3248/2017.-

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-----

Por ASSE



Dra. Marlene Sica
Vice Presidente de Directorio

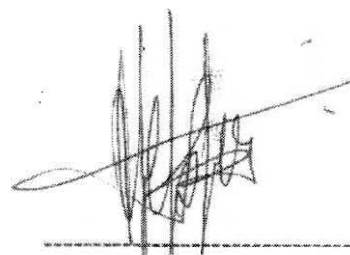


Dr. Marcos Carámbula
Presidente de Directorio

Por CCOU



Sr. Ademar Dario SELLANES
Secretario



Esc. Maria Cecilia López Collazo
Presidente



CONVENIO DE COMPLEMENTACION ASISTENCIAL
CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY.
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO,
CORPORACIÓN MÉDICA DE CANELONES IAMPP.

En la ciudad de Las Piedras, el día 19 de marzo de 2017, entre **POR UNA PARTE:**
LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en
adelante ASSE) representada en este acto por la Dra. **Susana Muñiz** y por el Dr.
Mauricio Ardu en sus calidades de Presidente y Vice Presidente respectivamente,
con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de la ciudad de
Montevideo; **POR OTRA PARTE: CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL**
URUGUAY (en adelante CCOU) representado en este acto por la Esc. **María Cecilia**
López Collazo y el Sr. **Francisco Fassanello** en sus respectivas calidades de
Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, con domicilio en la calle Minas
1250 de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE: CORPORACIÓN MÉDICA**
DE CANELONES IAMPP (en adelante COMECA IAMPP) representada en este acto
por el Dra. **Blanca Pérez** y la Dra. **Verónica Lamadrid** en sus calidades de
Presidente y Secretaria respectivamente con domicilio en Batlle y Ordóñez 136 de la
ciudad de Canelones; **POR OTRA PARTE: LA INTENDENCIA DE CANELONES**
(en adelante COMUNA CANARIA) representado en este acto por el Prof. **Yamandú**
Orsi y el Cr. **Gabriel Camacho** en sus calidades de Intendente y Secretario
General, con domicilio en Tomás Berreta 370 de la ciudad de Canelones;

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1) El **CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY** es una Institución de Asistencia Médica Colectiva cuyo objeto principal es brindar asistencia médica integral a sus asociados y usuarios y que cuenta con varias Sedes secundarias en el departamento de Canelones.

2) La **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** es el principal prestador estatal de atención integral de la salud en el país con una red de servicios en todo el territorio nacional.

3) **CORPORACIÓN MÉDICA DE CANELONES IAMPP (COMECA IAMPP)** es una Institución de Asistencia Médica Colectiva cuyo objeto es prestar servicios integrales de salud a sus socios y usuarios habiendo alcanzado actualmente cubrir servicios en una amplia zona del departamento de Canelones.

4) La **INTENDENCIA DE CANELONES** es la Intendencia del referido departamento que tiene por objeto promover el desarrollo sustentable, la equidad, la mejora en la calidad de vida de los vecinos y la construcción de ciudadanía del departamento de Canelones.

Con fecha 27 de octubre de 2016 la Intendencia de Canelones ha celebrado un contrato de comodato con ASSE en virtud del cual ha concedido el uso de un inmueble en el padrón N° 502 de la Localidad Catastral de Aguas Corrientes, y con frente a la calle 18 de Julio.

El inmueble antedicho fue construido mediante la colaboración de la Intendencia de Canelones y la Comisión de Amigos de Aguas Corrientes, quienes aportaron los materiales y recursos humanos a efectos de que pueda asentarse en él una policlínica (en adelante Policlínica).

SEGUNDO: OBJETO.

En concordancia con lo establecido en la disposición trigésimo-cuarta del Contrato de Gestión signado por los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud ante la Junta Nacional de Salud, las Instituciones comparecientes suscriben el presente Convenio de Complementación, Integración e Intercambio recíproco de servicios, cuya base territorial está centrada en el Departamento de Canelones en la Localidad de Aguas Corrientes. Por el presente Convenio las partes acuerdan optimizar, en forma conjunta, recursos humanos y de organización a los efectos de mejorar las prestaciones asistenciales de sus respectivos usuarios, asegurando la accesibilidad de tales servicios en forma eficiente, completa, equitativa y eficaz.

Se deja expresa constancia que, en el marco del presente convenio, las partes acuerdan, la posibilidad de incorporar a futuro la complementación de otros servicios diversos a los referidos en este acuerdo. En tal sentido, la operativa, definición de respectivas obligaciones, derechos y demás serán dispuestos en anexos suscriptos por las partes de común acuerdo.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de otras que puedan surgir en el marco del presente, constituyen obligaciones de las partes:

1. CCOU.

CCOU aportará un médico general a efectos de cubrir semanalmente 4 (cuatro) horas de servicio de medicina general en la Policlínica.

2. COMECA IAMPP.

COMECA IAMPP se obliga a cubrir en la Policlínica:

- De lunes a viernes 3 (tres) horas y sábados 2 (horas) de medicina general.

- 122
- Un Auxiliar de enfermería 36 (treinta y seis) horas semanales.
 - Un Auxiliar de servicio 36 (treinta y seis) horas semanales.

3. ASSE.

ASSE se obliga a proporcionar en la Policlínica:

- un Médico de familia que desarrolle funciones 30 (treinta) horas semanales.
- un Auxiliar de enfermería 36 (treinta y seis) horas semanales.
- una Partera para que desarrolle funciones 2 (dos) horas mensuales.
- una Vacunadora 2 (dos) horas mensuales.
- Asimismo, ASSE se obliga a proporcionar todo el mobiliario y el equipamiento de menor porte que fuere necesario para el correcto desarrollo de la Policlínica.
- Se hará cargo de los gastos de OSE y UTE.

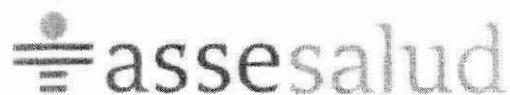
Las partes acuerdan que, durante los horarios en los que sus funcionarios o contratados desarrollen servicios, éstos atenderán indistintamente y sin costos extras para las instituciones, a socios y/o usuarios de ASSE, CCOU y COMECA IAMPP.

El horario de las policlínicas deberá ser expuestas mensualmente en cartelera visible para conocimiento de los afiliados y/o usuarios.

Finalmente, se deja expresa constancia que cada institución se hará cargo, respectivamente, de la medicación de sus usuarios. Por lo que refiere al material blanco y de enfermería, éste será aportado por las instituciones según la cantidad de usuarios. La Comisión de Gestión y Seguimiento, referida en la cláusula sexta, controlará éstos y otros aportes que pudieran surgir.

CUARTO: LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, la Policlínica se asienta en el inmueble cedido en comodato a ASSE, propiedad de la COMUNA CANARIA. Tal



inmueble ha obtenido todas las autorizaciones nacionales y departamentales necesarias a fin de prestar en él servicios asistenciales.

En tal sentido, ASSE, ha promovido la obtención de las referidas habilitaciones y por tanto se compromete a mantener vigentes las mismas durante toda la duración del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que ASSE, en carácter de comodatario, ha asumido la obligación de abonar, si correspondiere, todos los tributos relativos al inmueble con excepción de aquellos que correspondan directamente al propietario y que por tanto sean asumidos por la COMUNA CANARIA.

QUINTO: COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

A los efectos de controlar la correcta ejecución del presente acuerdo, las partes convienen la conformación de una Comisión de Gestión y Seguimiento.

La Comisión de Gestión y Seguimiento estará conformada por: un representante de ASSE, un representante de CCOU, un representante de COMECA IAMPP y un representante del Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Departamental de Canelones. El objetivo de la Comisión será promover la participación de sus integrantes y realizar la evaluación y monitoreo del presente acuerdo.

Las partes acordarán la fecha en la que la Comisión se reunirá por primera vez lo cual no podrá suceder en un plazo mayor a 15 días luego de la firma del convenio. Posteriormente, tal Comisión se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de que, ante la solicitud de cualquiera de las partes y a los efectos de tratar temas específicos, puedan convocarse reuniones antes.

Constituyen cometidos de la Comisión: a) instrumentar pautas de funcionamiento y procedimientos a los efectos de lograr la correcta ejecución de este convenio; b) realizar un control, seguimiento y evaluación del presente acuerdo, proponiendo

126

ajustes y definiendo aspectos que surjan de su implementación; c) recepcionar planteos y/o reclamos de los usuarios e instituciones a través del representante de la Dirección Departamental de Salud de Canelones; d) elaborar un informe trimestral sobre el estado de aplicación del convenio, su balance global y particular por servicios, e) elaborar indicadores de seguimiento; f) proponer a las respectivas instituciones partes del presente acuerdo, las sugerencias que entienda conveniente a efectos de mejorar la aplicación del presente; g) tener a su cargo el procesamiento de la información originada en los servicios a efectos de llevar registro de la misma y determinar el aporte que cada institución deberá realizar en la operativa de servicios objeto del presente; h) elaborar un balance económico financiero de los aportes antedichos a los efectos de asegurar la ejecución del acuerdo en condiciones de equilibrio.

Las partes dejan expresa constancia que en cuanto a los puntos g) y h) mencionados se tomará en cuenta para el cálculo de cualquier servicio los aranceles vigentes en ASSE, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 179/002. Cuando tales servicios no estuvieren amparados, se tomarán en consideración los aranceles de la institución prestadora.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

a) Para el cumplimiento del presente acuerdo ASSE, COMECA IAMPP y CCOU, utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. El personal aportado por cada Institución será de su exclusiva responsabilidad, incluyendo todas las prestaciones salariales y laborales.

b) ASSE, COMECA IAMPP y CCOU, respectivamente, se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo y en relación a la atención de los usuarios/as. En tal sentido, cada institución será responsable de la actuación de sus funcionarios, ante lo cual, en caso de

funcionarios que tengan vinculación laboral con más de una Institución parte de este acuerdo, deberá establecerse con claridad los horarios en los que tales funcionarios se desempeñen para una u otra Institución.

c) En caso de que el desarrollo del servicio determinara la necesidad de realizar obras de mantenimiento, reformas y/o mejoras, ASSE se compromete a tramitar la obtención de las habilitaciones y autorizaciones que fueren necesarias para ello. Con respecto a los costos derivados de tales obras, las partes acuerdan que se deberán elaborar propuestas de reformas o mantenimiento con su correspondiente proyección de costos, a los efectos de determinar los aportes que deberá realizar cada Institución según su utilización del servicio. Los proyectos de obras deberán contar con la aprobación por unanimidad.

SÉPTIMO: PLAZO

El plazo de este Convenio de Complementación de Servicios tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la suscripción del presente, el que se prorrogará en forma automática, por un período igual y consecutivo, salvo que cualquiera de las partes manifieste por medio fehaciente su voluntad en contrario dando a las otras un preaviso de por lo menos 90 (noventa) días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prorrogas. Tal voluntad de rescisión también deberá ser notificada previamente a la Dirección Departamental de Salud de Canelones. El cumplimiento de la presente disposición, no generará a la parte que haga uso de tal facultad responsabilidad de especie alguna.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a las otras la rescisión unilateral el presente convenio, notificándose por escrito dicha

decisión a las otras partes, sin perjuicio de que la parte que incumpla responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas mediante telegrama colacionado, carta de constancia de recepción en su duplicado o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO:

ASSE suscribe el presente convenio al amparo del artículo 33, literal C, numeral 10 del TOCAF, Decreto 150/012; y fue autorizado por el Directorio de ASSE según Resolución N° 1056/17 de fecha 14/03/17 recaída en el Expediente 29/068/3/2851/2016/0/0

Y PARA CONSTANCIA, de conformidad se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra

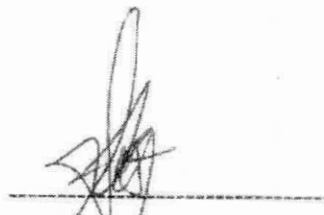
Por :ASSE



Dr. Mauricio Ardus

Vice-Presidente del Directorio

Por :CCOU



Dra. Susana Muñiz

Presidente del Directorio





Sr. Francisco Fassanello

Secretario



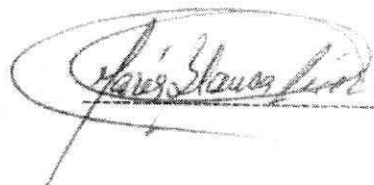
Esc. Maria Cecilia Lopez Collazo

Presidente

Por: COMEÇA.



Dra. Veronica Lamadrid
Secretario

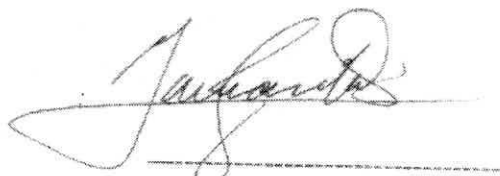


Dra. Blanca Perez
Presidente

Por :IDC



Cr. Gabriel Camacho
Secretario General



Prof. Yamandu Orsi
Intendente



ALCALDE
MUNICIPIO
DE
AGUAS CORRIENTES

Montevideo, 22 de setiembre de 2025

A: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL

Por medio de la presente, según Pedido de Informe de la Cámara de Representantes, Federico Preve, N° 2352, adjuntamos Convenios de Complementación realizados entre ASSE y el Círculo Católico desde el período 2015 - 2025.


Teresa Grimoldi
Directora
Dirección de Gestión Comercial
Convenios y Desarrollo
A.S.S.E.

Saludos cordiales,

DIRECCION RECURSOS MATERIALES	
D.E.A.S.S.E.	
ENTRADA	Natalia Arrambide Secretaria Derección Recursos Materiales ASSE
22/9/23	
SALIDA	

Montevideo,

Pase a:

A sus efectos ☐

Para conocimiento ☐

Para informe ☐

Aclaraciones

.....

b. 31

22 de setiembre de 2025

A: Dir. Recursos Materiales
De: Dpto. de Adquisiciones
Asunto: Respuesta a pedido de informe Parlamentario N°2352

En virtud del pedido de informe Parlamentario N°2352, por el que se solicitó se información referente a compras realizadas desde A.S.S.E. al Círculo Católico en el período 2015-2025, se informa que desde el Dpto. de Adquisiciones se registran las siguientes contrataciones:

- **Convenio de complementación ASSE/Círculo Católico (CDE 161/21)**, por el que:
 - ASSE se comprometió a prestar servicios de traslado y atención en puerta de urgencia a usuarios del Círculo Católico en el Dpto. de San José – Ciudad del plata, Playa Pascual y Libertad
 - Círculo Católico se comprometió a prestar: 15 camas fijas mensuales de CTI de uso exclusivo para ASSE (incluido medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico, derecho de mesa, honorario de especialistas, estudios especializados y 30 camas fijas mensuales de cuidados moderados de uso exclusivo para ASSE (ver datalle de costos en resolución adjunta).

Período de vigencia: 2 años a partir de la intervención (20/12/21), prorrogable por períodos iguales y consecutivos

- **Convenio de complementación ASSE/Círculo Católico (CDE N°86/2022) con destino al Primer Nivel de Atención en la localidad de Atlántida por el cual:**
 - Ambas partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención incluyendo cumplimiento de los

137

Programas Prioritarios establecidos por el MSP. Por el mismo ASSE debe abonar la suma mensual de \$500.000, con ajuste semestral. (ver detalles en resol. adjunta)

Periodo de Vigencia: 6 meses a partir de la fecha de intervención (02/12/2022), pudiendo renovarse por 2 periodos iguales y consecutivos de 2 años

Cabe aclarar que desde el Dpto. De Adquisiciones no se tramitó la facturación para los referidos Convenios.

Adicionalmente se consultó al Dpto. De Contabilidad Financiera, el que para el período 2015-2025 desde la Unidad Ejecutora 068 registró y tramitó para el pago la siguiente facturación:

Ejercicio	Importe Obligado
2015	\$171.685,00
2016	\$0,00
2017	\$1.528.689,00
2018	\$3.046.880,00
2019	\$2.031.625,00
2020	\$808.196,00
2021	\$6.538.093,00
2022	\$2.484.621,00
2023	\$6.050.000,00
2024	\$0,00
2025	\$0,00
Total obligado 2015-2025	\$22.659.789


Carolina Gurgitano
Directora Dpto. de Adquisiciones
Dir. RR.MM. de A.S.S.E.

Montevideo, 03 NOV. 2022

Visto: el Proyecto de Convenio de Complementación entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);-----

Resultando: I) que el referido Convenio tiene como Objeto la complementación de servicios con el fin de mejorar la calidad de la atención y la racionalidad en la utilización de los recursos de ambos prestadores;-----

II) que los aportes serán coordinados de manera conjunta de acuerdo a las demandas y necesidades de ambos prestadores;-----

III) que se conformará una Comisión Técnica de Seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores y se reunirán al menos bimensualmente para su control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran y elaborará actas de las reuniones, elevándolas a las Direcciones correspondientes;-----

Considerando: I) que por el mencionado convenio se busca continuar contando con los servicios que A.S.S.E. tenía contratado con Casa de Galicia y que eran prestados en las instalaciones del ex Sanatorio de Casa de Galicia hoy Círculo Católico de Obreros del Uruguay;-----

II) que asimismo por el mencionado Convenio A.S.S.E. prestará servicios de traslado y atención en puerta de urgencia y emergencia a usuarios del Círculo Católico en el Departamento de San José – Ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad;-----

III) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección de Gestión Comercial Convenio;-----

IV) que el Ministerio de Salud Pública se pronunció en forma favorable manifestando en los informes agregados que la complementación fortalece el sistema de atención a distintos niveles y mejora la calidad asistencial de los usuarios;-----

V) que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N° 2566/2022, adoptada en sesión de fecha 12/10/2022, no formula observaciones al Convenio de Complementación a celebrarse entre A.S.S.E. y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay;-----

III) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido Proyecto de Convenio de Complementación;-----

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;---

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Convenio de Complementación de Servicios entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.-----
- 2º) Comuníquese. Tomen nota la División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E., Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.-----

Nota: 8598/2022

Res.: 4699/2022

INTERVENIDO PREVENTIVO
CON EL COMETIDO DEL TCR

E.E. 2022-17-1-0004653

Ent. 3762/2022

Cnel. (R) Julio Micak
Vocal

Administración de los Servicios
de Salud del Estado

Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

Dr. Gonzalo Lapachian
Contador Delegado del
Tribunal de Cuentas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO
FISCALÍA GENERAL DE ASSE
SANDRA REJA
DIRECTORA (E)

2/12/2022

CONVENIO COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2022, se reúnen: POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, en adelante (en adelante ASSE), representada por el Dr. MARCELO MARTINIANO SOSA ABELLA, y por el Cnel. (R) JULIO ARIEL MICA DELGADO, en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal de Directorio, con domicilio en la Avda Luis Alberto de Herrera N° 3326 de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA, (en adelante CCOU), representada por la Esc. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO y Sr. JOSÉ BENITO CARRO ARMANI, en su calidad de Presidente y Pro Secretario, en ejercicio de la Secretaría respectivamente, con domicilio en la Calle Minas N° 1250 de esta ciudad.

QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

CCOU – Es una Institución de Asistencia Médica Colectiva, prestataria de todos los niveles de atención de salud de acuerdo a lo previsto en la Ley 18.211, que brinda servicios en distintos lugares del país, por medio de sus sedes secundarias.

ASSE - Es el principal prestador estatal de atención integral de la salud * con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a

los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (* Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno).

En el marco del SNIS donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio. Considerando que existen experiencias exitosas de complementación es necesario y es propósito de las partes realizar dicho acuerdo entre los prestadores, con el objetivo de garantizar la asistencia oportuna y de calidad a la población.

Las partes asumen el compromiso de trabajar generando el presente convenio, a fin de fortalecer las prestaciones asistenciales, teniendo en cuenta las necesidades concretas del entorno al que benefician y las posibilidades de puesta a disposición de recursos de cada uno de los prestadores.

SEGUNDO. OBJETO:

El objeto del convenio es la complementación de servicios con el fin de mejorar la calidad de la atención y la racionalidad en la utilización de los recursos de ambos prestadores.

TERCERO. APORTES:

Todos los aportes serán coordinados de manera conjunta de acuerdo a las demandas y necesidades de ambos prestadores.

CCOU, se compromete a aportar:

- 15 Camas fijas mensuales de CTI de uso exclusivo para ASSE a un valor de \$ 48.000 + IVA.

La cotización día cama ocupada incluye absolutamente todos los servicios que el paciente requiere (medicamentos, estudios paraclínicos, imagenología, block quirúrgico, derecho de mesa, honorario de especialistas, estudios especializados). No incluye material de prótesis y osteosíntesis, ni medicación oncológica.

El precio no incluye procedimientos de hemodiálisis de agudo, ni los hemoderivados y factores de coagulación.

- 30 Camas fijas mensuales de cuidados moderados de uso exclusivo para ASSE a un valor de \$ 20.000 + IVA.

Las camas fijas de cuidados moderados incluyen atención de enfermería, internista, especialistas, hotelería, paraclínica básica, radiología básica, electrocardiograma.

- Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, a un valor de \$ 9.500 + IVA.

Las Camas de CTI, camas de cuidados moderados, atención de puerta de urgencia y emergencia, que brindará CCOU serán coordinadas directamente por SAME 105.

ASSE, se compromete a aportar:

- Atención en puerta de urgencia y emergencia, hasta 186 consultas mensuales, que incluye atención médica, y especialistas, paraclínica y radiología básica, electrocardiograma, en donde el CCOU no esté presente a un valor de \$ 9.500.

ASSE en el Departamento de San José, Ciudad del Plata, Playa Pascual y Libertad, se compromete a aportar:

- Asistencia en clave 1 y 2 a usuarios del CCOU a instancias del SAME 105 (ambulancia especializada)
- Traslado coordinado por SAME 105 y CCOU.

Precio - \$ 13.000 por atención y traslado.

A todos los precios que se listan y que brinda el prestador privado, se le debe agregar el IVA correspondiente.

Todos los servicios comprometidos por ambos prestadores, en caso de exceder el número pre establecido en este convenio y de requerirse se abonará al precio pautado por cada servicio y en las mismas condiciones acordadas.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se conformará una Comisión Técnica de seguimiento de este convenio, la cual estará formada por partes iguales de ambos prestadores y se reunirán al menos bimensualmente para su control de seguimiento, así como interpretar aquellos actos y situaciones que así lo requieran y elaborará actas de las reuniones, elevándolas a las Direcciones correspondientes.

QUINTO. PLAZO/ AJUSTE:

El plazo del presente Convenio, inicia a partir de la fecha de intervención del Auditor Delegado del Tribunal de Cuentas y se extiende por un periodo 6 meses, con posterior evaluación, pudiendo renovarse por 2 periodos iguales y consecutivos de 2 años, en tanto no mediare voluntad expresa por alguna de las partes para rescindirlo. En caso de que alguna de las partes exprese su voluntad

de dejar de formar parte del mismo, deberá plantearse en la Comisión de Seguimiento extraordinaria por escrito a la contraparte con los motivos, y el estado de situación, el prestador deberá notificar por escrito la voluntad de rescisión a la contraparte y se compromete a mantener las condiciones acordadas por 60 días posteriores a la notificación de voluntad de rescisión.

El ajuste de precios para este convenio será cada 6 meses, tomando el 50% del IPC acumulado en dicho periodo y 50 % del índice medio de salarios. El Primer ajuste será a los seis meses de la puesta en marcha del convenio. (Primer día luego de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas).

SEXTO. DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente Convenio Específico, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez al TELEGRAMA COLACIONADO con acuse de recibo como eficaz medio de notificación.

SÉPTIMO. APROBACIÓN:

El presente Convenio fue aprobado según Resolución de Directorio de ASSE N° 4699/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, correspondiente a la Referencia número 29/068/3/8598/2022 y 29/068/3/10383/2022.

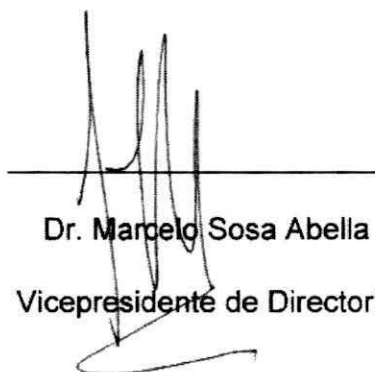
OCTAVO: Y PARA CONSTANCIA: en este acto se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor.

POR "ASSE"



Cnel. (R) Julio Micak

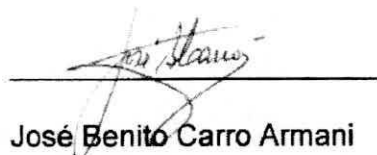
Vocal de Directorio



Dr. Marcelo Sosa Abella

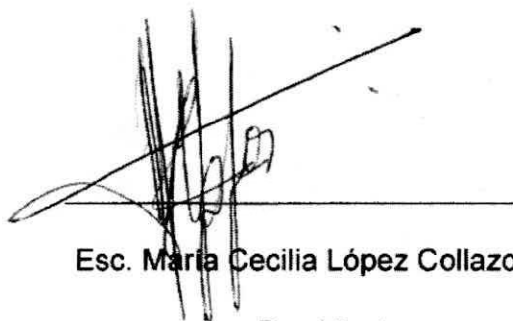
Vicepresidente de Directorio

POR "CCOU"



José Benito Carro Armani

Pro Secretario



Esc. María Cecilia López Collazo

Presidente

~~90~~
140



III) que el objeto del acuerdo es: implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer Nivel de Atención, desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención; complementar, coordinar y utilizar las especialidades básicas médicas de la localidad, así como sus servicios médicos Policlínicos y Urgencias necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación, ordenanzas y metas vigentes;-----

IV) que en cumplimiento de la normativa del M.S.P., ambas partes asegurarán, por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior, para la colocación de cartelera visible informando sobre el convenio y la atención que se brinda a usuarios de A.S.S.E. y del Circulo Católico de Obreros del Uruguay, respectivamente;-----

V) que las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimiento de autorización escrita que cada una de las instituciones estime necesario;-----

VI) que se designan dos representantes delegados por cada institución para integrar una Comisión de Gestión de Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el acuerdo y cuyas responsabilidades serán: reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las instituciones; prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio, controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para mantener el servicios y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes y monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos;-

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo, y de la Gerencia General; -----

II) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el citado Convenio; -----

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;-----

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

- 1º) Apruébase el Convenio de Complementación a celebrarse entre el Círculo Católico de Obreros del Uruguay y la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.-----
- 2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Dirección de la Región Sur, a la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.-----
- 3º) Pase a la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas para su intervención.-----

Res.: 5373/2021

me


M. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente
Administración de los Servicios
de Salud del Estado


Cnel. (R) Julio Micak
Vocal
Administración de los Servicios
de Salud del Estado

**INTERVENIDO PREVENTIVO
CON EL COMETIDO DEL TCR**
E.E. 2021-17-1-0004803
Ent. 3533/2021
Sujeto a disponibilidad
para 2022


Dra. Carla Rivero
Contadora Delegada
Tribunal de Cuentas
20/12/2021

CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ATLANTIDA

En la ciudad de Montevideo, el 1º de diciembre de 2021, entre **POR UNA PARTE:** el Dr. **MARCELO MARTINIANO SOSA ABELLA** y el Cnel (R) **JULIO ARIEL MICAEL DELGADO** en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Vocal del Directorio, y en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, (en adelante **ASSE**) con domicilio en la Avda. Luis A. de Herrera N° 3326 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** la **Esc. MARÍA CECILIA LÓPEZ COLLAZO** y el Sr. **ADEMAR SELLANES** en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio y en nombre y representación de **CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DEL URUGUAY MUTUALISTA**, (en adelante **CCOU**), con domicilio en la calle Minas N° 1250 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio de complementación de servicios para el Primer y Segundo Nivel de Atención:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El 29 de junio de 2009 se firmó entre ambas Instituciones un Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención de iguales características que el presente, mediante el cual se logró brindar, una excelente y oportuna atención sanitaria a los usuarios de ambas instituciones.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente **ASSE** y **CCOU**, celebran un nuevo Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención en la localidad de Atlántida,



Departamento de Canelones, de acuerdo al Contrato de Gestión y Decreto 136/08 Complementación de Servicios entre Prestadores Públicos y Privados, según lo previsto por el art 33 del numeral 25 del literal D) del TOCAF , con el objeto de:

- a) Implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer Nivel de Atención a los usuarios de ambas Instituciones en el ámbito zonal.
- b) Desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención.
- c) Complementar, Coordinar y Utilizar las Especialidades Básicas médicas de la localidad, así como sus Servicios médicos Policlínicos, y Urgencias necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas y metas vigentes.
- d) En cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el presente Convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el SNIS y cuál es su alcance o características.

TERCERO: SERVICIO DE ATENCIÓN EN POLICLÍNICA Y URGENCIAS.

En cumplimiento del objeto del presente convenio las partes acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las Instituciones estime necesario.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CCOU y ASSE se obligan a:

- 1) Designar dos representantes delegados por cada Institución, para integrar una

Comisión de Gestión del Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el presente, y cuyas responsabilidades serán: **a)** Reglamentar, interpretar, coordinar y asegurar el cumplimiento de lo convenido por parte de las Instituciones; **b)** Prevenir la necesidad de incremento de recursos humanos o materiales con destino al servicio; **c)** Controlar mensualmente el cumplimiento de la realización de los aportes económicos para mantener el servicio y/o las correspondientes contraprestaciones que se fueren acordando entre las partes para la prestación de la asistencia conforme a las normas dispuestas por el M.S.P. y **d)** Monitorear permanentemente la marcha de la complementación en todos sus términos.

Los representantes delegados para la integración de la Comisión de Gestión son los que se designen en cada oportunidad por las Instituciones.

2) El Director Técnico responsable por el CCOU a la fecha, será el Dr. Andres DI PAULO registrado en MSP, y el responsable Técnico por parte de ASSE sera el que se designe oportunamente. En caso de vacancia o imposibilidad de los Directores Técnicos o Comisiones, quienes designen sus Instituciones.

3) Urgencias y Emergencias: CONSULTAS

En caso de que por la **Urgencia** a prestar en la Sede Secundaria a criterio del médico actuante del CCOU se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclinica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado a terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso al delegado coordinador y/o a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso. Estos se responsabilizarán de su autorización y costo.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL CCOU.

El CCOU prestara atención de Primer Nivel sin cobrar tickets al usuario en policlínica de medicina Gral. y especialidades a los usuarios de ASSE de la



zona con su Personal. Se otorgarán números diarios de atención para los usuarios de ASSE en iguales condiciones que para los Usuarios del CCOU. Mientras se mantenga el régimen de consultas presenciales o Teleconsultas actual por parte del MSP:

-- **Medicina General** (lunes a viernes de mañana 4 pacientes y de tarde 4 pacientes)

--**Pediatría ídem** (lunes, miércoles y viernes - 3 pacientes por día. De mañana jueves y viernes 1 hora de tarde 3 pacientes)

--**Ginecología** (jueves de mañana 3 pacientes, de tarde lun miércoles 3 pacientes por día)

--**Cirugía** (1 vez al mes miércoles de 18 a 20hs - 2 pacientes)

--**Urólogo** (miércoles c /15 días al mes - 2 pacientes por consulta)

--**Neurólogo** (2 pacientes al mes a coordinar)

--**Cardiólogo** (miércoles semanal de tarde - 2 pacientes por consulta)

--**Psiquiatría** (martes de tarde 2 pacientes a coordinar)

--**Dermatóloga** (miércoles c/15 días, 2 pacientes a coordinar (no se hacen procedimientos)

--**Psiquiatra Infantil** (3 veces por mes 1 paciente por consulta a coordinar)

--**Nutricionista** (lunes de 9 a 11 - 2 pacientes por consulta)

--**Ecografías** (3 veces al mes, 3 pacientes por consulta)

--**Oftalmología** (martes cada 15 días, 5 pacientes por consulta)

--**Endocrinología** (miércoles de 9 a 11, 2 pacientes por consulta)

--**Psicólogo** (todos los martes, 2 pacientes por mes a coordinar)

FISIOTERAPIA: Los usuarios de ASSE se podrán realizar tratamiento con Licenciado presencial en la Policlínica y de acuerdo a indicación médica,

concediéndosele día y hora. Lunes, martes y jueves 2 pacientes.

LABORATORIO: Servicio Coordinado: Los usuarios de ASSE de la Zona podrán realizarse las extracciones coordinadas y obtener el resultado como si fueran afiliados del CCOU. Se coordinará día y hora con un servicio de dos veces a la semana. - lunes y viernes 7,30 a 9 hs. 5 pacientes

Será de cuenta del CCOU, servicios, suministros, alquileres y comunicaciones.

El CCOU podrá realizar Hisopados y su resultado, a usuarios de ASSE, y este abonará al CCOU a un costo del valor que marca el MSP para los Prestadores. Se presentará por este concepto una factura en forma mensual.

SERVICIO DE URGENCIA EN SEDE SECUNDARIA

El CCOU prestara servicios de primera urgencia en el servicio interno a pacientes de ASSE de la zona con medico presencial en su Sede las 24 horas del día. De entender conveniente el médico de requerir apoyo o Traslado con Ambulancia, a servicio de 3er Nivel, ASSE pondrá a su costo, y a disposición del médico de guardia del CCOU de inmediato, una Ambulancia común o Especializada según corresponda.

En caso de que el Servicio de Ambulancia no concorra a cubrir la urgencia en el tiempo adecuado, y con orden del médico de guardia del CCOU tendrá facultades para requerir que el CCOU le envíe Ambulancia común o Especializada para cumplir con el Servicio de Urgencia de ese paciente a cargo de ASSE.

SEXTO: OBLIGACIONES DE ASSE.

ASSE se obliga a utilizar los siguientes servicios del CCOU:

ASSE de la Zona de Atlántida pondrá a disposición de sus usuarios la posibilidad de atenderse en la Sede Secundaria del CCOU.

ASSE podrá utilizar los servicios de Medicina General, Especialistas, Laboratorio coordinado, Fisioterapia y Urgencias, durante el mes con Médico General de



guardia presencial.

En cuanto a los funcionarios de ASSE de enfermería y administración que estén a la fecha podrán seguir trabajando en conjunto con los del CCOU, pero sus derechos deberes y responsabilidades serán de acuerdo a lo estipulado con ASSE.

ASSE permitirá al Área administrativa coordinada en el CCOU, la clave para el uso de su sistema informático Rucauff, para que en la atención del CCOU Atlántida se pueda obtener los datos de los usuarios de ASSE u otros Prestadores, al solicitar su atención coordinada o de urgencia.

SÉPTIMO: PRECIO.

ASSE abonará en forma mensual al CCOU en todos los casos mediante el SIIF, para ello deberá ingresar las facturas dentro del mes de recibidas y abonarlas dentro de los 60 días.

ASSE abonará al CCOU por todos los servicios médicos de Policlínica y Urgencias dentro de la Policlínica del CCOU, mensualmente el importe de \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), los cuales se ajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año de acuerdo a la variación que experimente el valor de la cuota Salud del Fonasa.

El primer ajuste de precios se realizará el 1 de enero del 2022.

En relación a otros Servicios que preste CCOU o ASSE, se tendrá presente para el cobro, el Decreto 179/02.

OCTAVO: TENENCIA Y RECAUDOS RELATIVOS A HISTORIAS CLINICAS DE AFILIADOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones firmantes se comprometen a confeccionar las Historias Clínicas de los pacientes asistidos en el CCOU o de ASSE. En caso de necesidad se aportarán fotocopia simple de Historias Clínicas de sus afiliados que integran este convenio. La Historia Clínica se registrará por los principios de reserva, seguridad y

confidencialidad.

NOVENO: RESPONSABILIDADES.

Será de cuenta y cargo de las Instituciones de quien dependan los funcionarios, la responsabilidad por "mala praxis" así como la derivada directa o indirectamente de cualquier hecho, acto u omisión imputable al mismo o a los profesionales o dependientes que éste utilice en la prestación del servicio que se acuerda y que pueda dar lugar a la reclamación del resarcimiento por daños y perjuicios por parte de los afiliados beneficiarios del servicio o de cualquier tercero. Sin perjuicio de ello, las partes se obligan a brindarse asistencia recíproca, en caso de acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, dirigida contra cualquiera de ellas por los expresados conceptos.

DÉCIMO: DESARROLLO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS Y METAS ASISTENCIALES.

Ambas instituciones se obligan a participar e integrar en los programas prioritarios de "Mujer y Género" así como en el de "Salud de la Niñez e Infancia", y desarrollar el plan "Aduana" según las pautas del MSP, así como a cumplir con las Metas Asistenciales y todos aquellos programas que en el futuro se implementen a todos los usuarios dentro del territorio nacional así como en Atlántida, y desarrollar en común otros programas que se dispongan en el futuro dentro del marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los cometidos ASSE y el CCOU utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. Este personal aportado será de exclusiva cuenta de la Institución a la que pertenece.

DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

El plazo de este convenio es de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del delegado del TCR en ASSE. Dicho plazo se renovará



150

automáticamente por periodos iguales y consecutivos salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo mediante telegrama colacionado con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá, transcurrido el plazo original, rescindir el presente contrato sin expresión de causa, en cualquier momento y sin incurrir por ello en responsabilidad, siempre que comunique a la otra por telegrama colacionado su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 90 días.

DÉCIMO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo: I) en cualquier oportunidad por Mutuo Disenso (Distracto regulado por el artículo 1294 del Código Civil); y II) Cuando se constate de manera fehaciente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, lo que deberá ser notificado por cualquier vía idónea (Telegrama colacionado, acta notarial y/o carta con constancia de recepción en su duplicado) y con antelación de 90 días.

DÉCIMO CUARTO: NUEVOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN.

Las partes acuerdan en este mismo acto su disposición a firmar por separado otros convenios de complementación de similares características aplicables en distintas localidades del Interior de la República donde ambas Instituciones lo entiendan necesario para mejorar la cobertura de sus respectivos usuarios y que no comprenda este documento.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales a que pueda dar lugar este convenio, sean judiciales o extrajudiciales, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las partes aceptan como modo válido de notificación para todos los efectos a que

pueda dar lugar este convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con constancia de recepción en su duplicado, o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DECIMO SÉPTIMO: APERTURA.

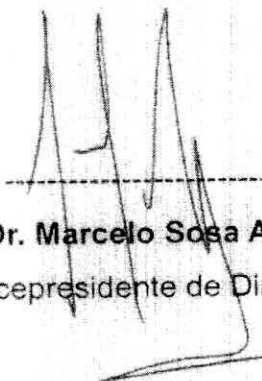
Se expresa que el presente Convenio podrá ser abierto para otros efectores de Salud presentes en el área, que aspiren a su participación, aporten a su desarrollo, con acuerdo de las partes.

Y PARA CONSTANCIA y previa lectura, las partes otorgan y suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Por ASSE:

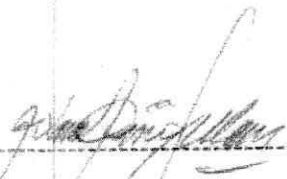


Cnel (R) Julio Micak
Vocal de Directorio

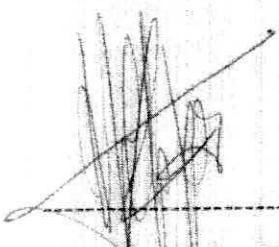


Dr. Marcelo Sosa Abella
Vicepresidente de Directorio

Por CCOU



Sr. Ademar Sellanes
Secretario del Directorio



Esc. María Cecilia López
Presidente de Directorio

Montevideo, 23 de setiembre de 2025

DE: RECURSOS MATERIALES

A: GERENCIA ADMINISTRATIVA

Por la presente se eleva Informe Parlamentario N.º 2352 solicitado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efectos de ser remitido.

Sin otro particular, saluda atentamente.


Dra. Andrea García Silveira
Directora
Dirección Recursos Materiales
A.S.S.E.

DIRECCION RECURSOS MATERIALES DE A.S.S.E.	
ENTRADA	
SALIDA	
24/9/25	<i>[Signature]</i>

Fernanda Carrión
SECRETARIA
Dirección Recursos Materiales
A.S.S.E.

Gerencia Administrativa Financiera A.S.S.E.	
Entrada	24/9/25 <i>[Signature]</i>
Salida	

103
154

Montevideo, 24 de setiembre de 2025

A UNIDAD TRANSPARENCIA

Se remite información solicitada de acuerdo al Pedido de Informe N°2352.



Cra. Agustina Starnini
Adjunta
Gerencia Administrativa
A.S.S.E

Montevideo, 08 OCT. 2025

Ministra de Salud Pública
Dra. Cristina Lustemberg

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle las presentes actuaciones, donde se da respuesta al pedido de informe realizado por el Sr. Representante Nacional Federico Preve, según Oficio N.º 2352/2025 de fecha 22/08/25.

Hago propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Oficio: 686/2025
me


Dr. Alvaro Danza Galdo
Presidente
Administración de los
Servicios de Salud del Estado